



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS
COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
CUSCO, PERIODO 2020 - 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

ELISBAN HUAMANI BENITES

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

JULIACA – PERÚ

2023



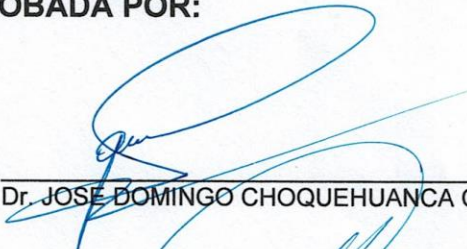
UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

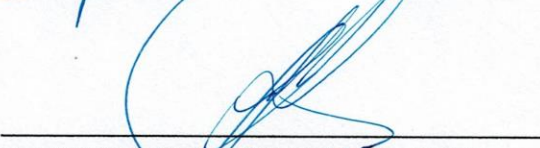
**USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS
COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
CUSCO, PERIODO 2020 - 2022**

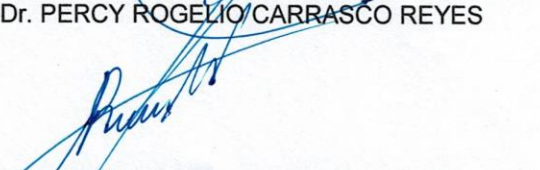
**TESIS PRESENTADA POR
ELISBAN HUAMANI BENITES**


**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

ASESOR DE TESIS : 
Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P64



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0973-2022-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 20 de diciembre del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 044656, de fecha 05 de diciembre del 2022, presentado por el (la) **Mgr. HUAMANI BENITES ELISBAN**, con DNI N.° 40343933, asignado (a) con código de matrícula 28127017, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 -2022** Línea de investigación **DERCHO PÚBLICO - P64**, para optar el grado de: **DOCTOR EN DERECHO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister/Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que el **Art. 60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados, desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a magíster, maestro o doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que el **Art. 21**, establece que el director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que mediante oficio circular N.° 293 - 2022-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 16 de noviembre del 2022, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Segundo miembro	:	Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Asesor (a)	:	Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Que, con registro N°. 000707, de fecha 02 de diciembre del 2022, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 -2022** Presentado por el (la) **Mgr. HUAMANI BENITES ELISBAN**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro o Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de Doctorado y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 -2022** Presentado por el (la) **Mgr. HUAMANI BENITES ELISBAN**, para obtener el grado académico de **DOCTOR EN DERECHO** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dra. Mariana Antipara del Pilar Chamba Catacora
DIRECTORA (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dra. Graciela Bernal Salas
SECRETARIA ACADEMICA

C.c/CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2022(01)
INTERESADO (01)
MAPCC/meyn



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 371-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 22 de diciembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-012499 presentado por el (a) Mgtr. **HUAMANI BENITES ELISBAN**, con número de DNI. **40343933** y con número de matrícula **28127017**, del **DOCTORADO** en **DERECHO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. **HUAMANI BENITES ELISBAN**, con número de DNI. **40343933**, asignado (a) con número de matrícula **28127017**, del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: **USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 - 2022** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P64** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulado: **USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 - 2022** Elaborado por el (la) Mgtr. **HUAMANI BENITES ELISBAN**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Miembro del Jurado	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Miembro del Jurado	:	Dra. RUTH IRMA LOPEZ LIMA
Asesor de Tesis	:	Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Jueves, 28 de diciembre del 2023
Hora	:	03:00 p.m.
Modalidad	:	Plataforma Virtual Cisco Webex – UANCV–JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de **DOCTOR** aprobado en la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. PERCY GOZALO PARRA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO



USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %

INDICE DE SIMILITUD

20 %

FUENTES DE INTERNET

8 %

PUBLICACIONES

8 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	www.fipcaec.com Fuente de Internet	9 %
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
4	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	1library.co Fuente de Internet	1 %
6	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
8	fipcaec.com Fuente de Internet	<1 %



Metadatos complementarios - UANCV

TÍTULO DE LA TESIS	
USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 - 2022	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	ELISBAN HUAMANI BENITES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40343933
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0912-9682
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	PIO NAPOLEON VICA RAMOS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02438444
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3897-1972
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579



Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Cusco Provincia: Cusco Distrito: Cusco</p> <p>Coordenadas</p> <p>Latitud: 13°19'48.97"S Longitud: 72°09'47.12"O</p> <p>URL Maps http://tinyurl.com/2xb49qbj</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2020 – diciembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



WILSON ANTONIO TESTER CÁCERES VELAZQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (a)



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Elisban Huamani Benites, identificado con DNI Nro. 40343933 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Doctorado en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"Uso excesivo de la Prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito Judicial Cusco, periodo 2020-2022"

Asesorado por: Dr. Pio Napoleón Vilca Ramos

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 31 de enero del 2024

FIRMA DEL ASESOR

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios, por darme fortaleza.

Me gustaría dedicar esta investigación a mis padres, quienes me inculcaron fuertes valores y me enseñaron la importancia de la perseverancia en la vida.



AGRADECIMIENTO

Quiero comenzar expresando mi agradecimiento a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez por el conocimiento académico que obtuve durante el Programa de Doctorado en Derecho.

De igual forma, me gustaría expresar el agradecimiento a todos mis profesores por inculcarme la importancia de la educación y la necesidad de superación continua.

Agradezco a mi familia por vivir conmigo los desafíos, compromisos, victorias y felicidad.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.2. Preguntas específicas	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.4. OBJETIVOS	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5. HIPÓTESIS	5
1.5.1. Hipótesis General.....	5
1.5.2. Hipótesis Específicas	6
1.6. Variables e indicadores	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN	7
--	---



2.1.1. A nivel internacional 7

2.1.2. A nivel Nacional 7

2.1.3. A nivel regional o local 9

2.2. BASES TEÓRICAS 10

2.2.4. La prisión preventiva reflexiones sobre su uso y abuso 13

2.2.5. Casación 626-2013-Moquegua 14

2.3. MARCO CONCEPTUAL 56

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 61

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN 62

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 62

3.5. DISEÑO 63

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA 63

3.6.1. Población 63

3.6.2. Muestra 63

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN... 63

3.7.1. Técnicas de la investigación 64

3.7.2. Instrumento de la investigación 64

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS 66

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS 81

CONCLUSIONES 86

RECOMENDACIONES 87



REFERENCIAS.....	88
ANEXOS	93
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	93
ANEXO 2. INSTRUMENTO	95
ANEXO 3. PROYECTO DE LEY.....	96
ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	98



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 ¿Cree usted que el Ministerio Público en los delitos contra la libertad sexual solicita prisión preventiva? 68

TABLA 2 ¿La presión social influye para el Ministerio público solicite prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual? 69

TABLA 3 ¿Las penas privativas de libertad sexual que son elevadas influyen para que el Ministerio Público solicite prisión preventiva? 70

TABLA 4 ¿La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual se produce porque la autoridad Judicial entiende esta medida cautelar? . 71

TABLA 5 ¿Cuidar su estabilidad laboral de los Fiscales, influye para solicitar la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual? 72

TABLA 6 ¿No se toma en cuenta los arraigos al momento de solicitar las prisiones preventivas en los delitos contra la libertad sexual? 73

TABLA 7 ¿Existe sobrepoblación penal por las prisiones preventivas por el delito contra la libertad sexual? 74

TABLA 8 ¿Existe temor de fuga por las altas penas que contempla el código penal en los delitos contra la libertad sexual? 75

TABLA 9 ¿Se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al solicitar la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual solo por las penas altas que contempla el código penal? 76

TABLA 10 ¿Se vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley al hacerse uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual? 77



TABLA 11 Cree Ud. ¿Qué se hace uso excesivo de la prisión preventiva por los delitos complejos en el Distrito Judicial del Cusco en el periodo 2020 2022? 78

TABLA 12 Cree Ud. ¿Qué el fiscal solicita prisión preventiva por los delitos complejos porque existe riesgo de fuga de los procesados? 79

TABLA 13 Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio de presunción de inocencia al solicitar la prisión preventiva en delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial del Cusco periodo 2020-2022?..... 80



ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 Solicitud de prisión preventiva por parte del Ministerio Público.	68
FIGURA 2 Presión social como influencia en la fiscalía.	69
FIGURA 3 Penas elevadas influe para el requerimiento de prisión preventiva.	70
FIGURA 4 Excesiva imposición de prisión preventiva casos de violación sexual.	71
FIGURA 5 El requerimiento de la prisión preventiva como forma de justificar el trabajo de los fiscales.	72
FIGURA 6 No se tiene presente los arraigos al momento de solicitar la prisión preventiva.	73
FIGURA 7 Hacinamiento carcelario por prisiones preventivas.	74
FIGURA 8 Sospecha de fuga por penas altas en delitos contra la libertad sexual.	75
FIGURA 9 Vulneración del principio de presunción de inocencia.	76
FIGURA 10 Vulneración del derecho a la igualdad ante la Ley.	77
FIGURA 11 Uso excesivo de la prisión preventiva en delitos complejos.	78
FIGURA 12 Solicitud de prisión preventiva por riesgo de fuga de los procesados.	79
FIGURA 13 Vulneración del principio de presunción de inocencia.	80



RESUMEN

Objetivos: Determinar los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022. **Metodología:** Para lograr el objetivo se realizó un análisis en profundidad de los diferentes mecanismos dentro del marco legal en materia de prisión preventiva por agresión sexual y delitos complejos. Se examinaron las normas y requisitos para implementar la prisión preventiva, así como las situaciones en las que ésta puede considerarse excesiva. Se recopiló información y estadísticas para analizar con qué frecuencia se utiliza la prisión preventiva en estos casos e identificar patrones o tendencias recurrentes. A la par, se efectuó un examen exhaustivo de los datos e información recopilados para identificar las razones detrás del uso excesivo de la prisión preventiva en las instancias mencionadas. **La técnica** fue el Análisis Documental y la encuesta; siendo los instrumentos el cuestionario y la ficha de análisis documental **Conclusiones:** En la investigación se determinó los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en casos de violación sexual y delitos complejos, como: la inadecuada motivación de requerimientos fiscales, altas penas, presión mediática, aperturas de investigación por órgano del control; fundamentos que justifican el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos. También, se identificó los principios constitucionales vulnerados como el principio de inocencia y el debido proceso. Por lo tanto, el 80% de expedientes tramitados se dicta prisión preventiva.

Palabras clave: Uso excesivo; prisión preventiva; violación sexual; delitos complejos; derechos constitucionales.



ABSTRACT

Objectives: Determine the foundations of the excessive use of preventive detention in crimes of sexual rape and complex crimes in the Cusco judicial district, period 2020 - 2022. **Methodology:** To achieve the objective, an in-depth analysis of the different mechanisms within the legal framework regarding preventive detention for sexual assault and complex crimes. The rules and requirements for implementing preventive detention were examined, as well as the situations in which it may be considered excessive. Information and statistics were collected to analyze how frequently pretrial detention is used in these cases and identify recurring patterns or trends. At the same time, an exhaustive examination of the data and information collected was carried out to identify the reasons behind the excessive use of preventive detention in the aforementioned instances. **The technique** was Document Analysis and the survey; The instruments being the questionnaire and the documentary analysis sheet **Conclusions:** The research determined the foundations of the excessive use of preventive detention in cases of rape and complex crimes, such as: inadequate motivation for fiscal requirements, high penalties, media pressure, investigation openings by control body; foundations that justify the excessive use of preventive detention in crimes of rape and complex crimes. Also, the violated constitutional principles were identified, such as the principle of innocence and due process. Therefore, 80% of processed files are issued preventive detention.

Keywords: Overuse; preventive prison; sexual violation; complex crimes; constitutional rights.



RESUMO

Objetivos: Determinar os fundamentos do uso excessivo da prisão preventiva em crimes de estupro sexual e crimes complexos no distrito judicial de Cusco, período 2020 - 2022. Metodologia: Para atingir o objetivo, uma análise aprofundada dos diferentes mecanismos dentro do processo legal quadro relativo à prisão preventiva por agressão sexual e crimes complexos. Foram examinadas as regras e requisitos para implementação da prisão preventiva, bem como as situações em que ela pode ser considerada excessiva. Foram coletadas informações e estatísticas para analisar a frequência com que a prisão preventiva é utilizada nesses casos e identificar padrões ou tendências recorrentes. Ao mesmo tempo, foi realizado um exame exaustivo dos dados e informações coletadas para identificar as razões do uso excessivo da prisão preventiva nos casos mencionados. A técnica foi a Análise Documental e o levantamento; Os instrumentos foram o questionário e a ficha de análise documental Conclusões: A pesquisa determinou os fundamentos do uso excessivo da prisão preventiva em casos de estupro e crimes complexos, tais como: motivação inadequada para exigências fiscais, penas elevadas, pressão média, abertura de investigação por controle corporal; fundamentos que justificam o uso excessivo da prisão preventiva em crimes de estupro e crimes complexos. Além disso, foram identificados os princípios constitucionais violados, como o princípio da inocência e o devido processo legal. Portanto, 80% dos arquivos processados estão em prisão preventiva.

Palavras-chave: Uso excessivo; prisão preventiva; violação sexual; crimes complexos; direitos constitucionais



INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar poco común utilizada en el ordenamiento jurídico para garantizar la comparecencia del imputado durante el proceso penal y evitar cualquier interferencia en el curso de la justicia. Sin embargo, su uso excesivo puede tener efectos adversos sobre los derechos básicos del acusado y la eficiencia general del sistema de justicia penal. A nivel internacional, varios grupos y acuerdos de derechos humanos han reconocido la importancia de restringir la prisión preventiva para garantizar la preservación de los derechos y las garantías procesales de las personas involucradas en procesos judiciales

En el Perú, el uso de la prisión preventiva es una medida cautelar que un juez puede tomar durante la investigación o proceso penal para garantizar la presencia del imputado en todo proceso judicial y salvaguardar los intereses de la sociedad o de la víctima. Esta regulación se rige principalmente por el Código Procesal Penal peruano.

Perú ha asumido compromisos internacionales de derechos humanos a nivel nacional y ha implementado una estructura legal para regular el uso de la prisión preventiva en el sistema legal. Sin embargo, todavía existe preocupación por el uso excesivo de esta acción preventiva, particularmente en casos de delitos graves como agresión sexual y delitos complejos. Es crucial examinar y comprender a fondo las razones detrás del mayor uso de la prisión preventiva en el distrito judicial del Cusco de 2020 a 2022.



Sin embargo, el uso frecuente de la prisión preventiva puede violar múltiples principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los acuerdos internacionales ratificados por el Perú. La Constitución, en el párrafo 24 del artículo 2, afirma la noción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, afirmando que todas las personas se presumen inocentes hasta que una sentencia firme las haya considerado responsables. El uso excesivo de la prisión preventiva podría violar este principio al negar a las personas su libertad antes de que se haya demostrado su culpabilidad.

De manera similar, si el uso de la prisión preventiva se vuelve común en lugar de raro, podría afectar el derecho a un juicio justo y el derecho a un juicio sin demoras innecesarias, como se describe en los párrafos 3 y 8 del artículo 139 de la Constitución, extendiendo así innecesariamente la duración del proceso penal.

Las leyes peruanas también establecen que la prisión preventiva debe ser proporcionada, es decir, sólo debe utilizarse cuando sea absolutamente necesario y cuando no existan otras medidas menos duras para lograr los objetivos del proceso penal. El nivel de proporcionalidad debe evaluarse individualmente, considerando las circunstancias únicas de cada caso.

En este contexto, el análisis jurídico del tema mencionado en el título pasa por examinar si el uso excesivo de la prisión preventiva en casos de agresión sexual y delitos graves en el Distrito Judicial del Cusco entre 2020 y 2022 se alinea con los principios y protecciones plasmados en las leyes peruanas y normas internacionales de derechos humanos. Además, esto incluye reconocer cualquier



posible deficiencia en la implementación de la ley y sugerir soluciones para garantizar la protección de los derechos básicos de las personas que participan en el proceso legal.

La investigación realizada ofrecerá información valiosa para abordar cuestiones específicas relacionadas con la ineficacia de las regulaciones fiscales y las decisiones judiciales relativas a la prisión preventiva.

El distrito judicial del Cusco a nivel local enfrenta dificultades específicas cuando se trata de la aplicación de la prisión preventiva en casos de agresión sexual y delitos complicados. La complejidad de estos casos, junto con la escasez de recursos en el sistema de justicia penal local, podría afectar las decisiones tomadas por los jueces sobre la prisión preventiva. De ahí la importancia de analizar en profundidad los métodos y protocolos utilizados en el distrito judicial del Cusco para determinar si existe un exceso de prisión preventiva y, de ser así, identificar las causas profundas que la sustentan.

Este estudio examinará la alta frecuencia de prisión preventiva en casos de agresión sexual y delitos complejos en el distrito judicial de Cusco de 2020 a 2022. Tomará en cuenta estándares legales nacionales e internacionales, así como las características únicas de la región. Se analizarán las posibles razones y resultados de este hecho, junto con su impacto en los derechos humanos y el sistema jurídico en la región judicial del Cusco.



La investigación está esquematizada en capítulos, los mismos que se presenta de la siguiente manera: En el CAPÍTULO I, se desarrolla sobre el problema a investigar, se detallan los aspectos generales como los objetivos y las hipótesis. En el CAPÍTULO II, se estructura la parte teórica, teniendo como referencia los antecedentes y las definiciones dogmáticas. En el CAPÍTULO III, se entabla el aspecto metodológico, en la cual, se desarrolla las técnicas e instrumentos aplicados en el estudio, el enfoque, alcance y los métodos aplicados. En el CAPÍTULO IV, se aborda los resultados del estudio presentados en tablas y figuras, las mismas que finalizan con las conclusiones y las recomendaciones.



CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En nuestro NCPP, la prisión preventiva es considerada como una medida restrictiva que puede ser aplicada a las personas que se encuentran bajo investigación previa, siempre que cumpla con los criterios necesarios determinados por el sistema de justicia.

Hay diferentes perspectivas sobre el propósito de la prisión preventiva. Mientras que algunos lo ven como una forma de castigo previo a la condena, otros lo ven como una medida cautelar destinada a evitar la fuga u obstrucción del proceso judicial. Tal como lo establece nuestro Código Procesal Penal, existe una acción preventiva y compulsiva que puede imponerse a una persona que está siendo objeto de una investigación preparatoria, si se considera necesario para el progreso de dicha investigación. El objetivo de esta acción es asegurar el desarrollo completo de la investigación.



En este contexto, es una medida impuesta que coarta la libertad personal. Sus fines primordiales son salvaguardar el bienestar social y servir como guardianes del proceso penal y sus objetivos. Es importante señalar que esta medida no constituye una sentencia anticipada, sino una medida cautelar procesal y temporal.

Nuestra anterior norma procesal penal establecía ciertos parámetros jurídicos en atención al juzgamiento penal, sin embargo debido a la problemática de la demora procesal y pésimo juzgamiento visto en la comunidad peruana se optó por llevar a cabo una reforma total del NCPP mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 del año 2004, el cual regula el código adjetivo penal, trayendo consigo grandes novedades, en que las cuales la mayoría de juristas la consideran como un modelo procesal garantista, por establecer un respeto a la garantías constitucionales don respecto al procesado o investigado, mientras que otros la consideran como una adecuada aplicación del principio de celeridad procesal, al precisar plazos perentorios en la ejecución de los actos, diligencias y audiencias procesales.

El presente Investigación involucra las definiciones concretas respecto al USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.



1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Pregunta general

PG ¿Cuáles son los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020 - 2022?

1.2.2. Preguntas específicas

PE1 ¿Qué derechos constitucionales que se vulneran al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 - 2022?

PE2 ¿Cuál es el porcentaje de expedientes tramitados con uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 - 2022?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA. La solución para resolver el problema consiste en el respeto al Principio de presunción de inocencia, necesidad, legalidad y proporcionalidad tanto por la fiscalía y el Poder Judicial, y así se evitará el uso excesivo de la prisión preventiva.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL. La presente investigación tiene como fin la justificación social, de evitar el hacinamiento de los penales, separación de familias, pérdida de trabajo.



JUSTIFICACIÓN LEGAL. La presente investigación se centra en el uso excesivo de la prisión preventiva en casos de delitos sexuales y delitos complejos. Desde un punto de vista jurídico, la prisión preventiva se considera una medida poco común que sólo debe utilizarse de manera justa y equilibrada, de conformidad con los principios jurídicos fundamentales. Las leyes peruanas, de acuerdo con los acuerdos globales, establecen claramente que la prisión preventiva solo debe utilizarse en casos excepcionales en los que exista la posibilidad de que el acusado huya, obstruya la justicia o represente una amenaza para la sociedad.

El artículo 268 NCPP, establece los requisitos para imponer la prisión preventiva, los cuales deben ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad. No obstante, ha habido un aumento notable en la utilización de este enfoque en casos de agresión sexual y delitos complejos, lo que genera preocupaciones sobre su implementación de acuerdo con criterios legales reconocidos.

Tanto los precedentes jurídicos nacionales como internacionales destacan la importancia de abstenerse del uso excesivo de la prisión preventiva, ya que puede infringir derechos esenciales como la libertad personal, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

El análisis jurídico sugerido en esta situación específica tiene como objetivo señalar posibles discrepancias en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial del Cusco. Esto se hace con el objetivo de mejorar el sistema de justicia y garantizar que se respeten los derechos de los involucrados. En los casos legales,



es importante garantizar que las medidas cautelares se apliquen de manera justa y equitativa, especialmente en casos de agresión sexual y otros delitos complejos.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

OG. Determinar los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

OE1. Identificar los derechos constitucionales que se vulneran al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.

OE2. Analizar el porcentaje de expedientes con uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis General

HG. La inadecuada motivación, altas penas, presión social, expresión sucinta de la imputación, fundamentos de hecho y de derecho y la invocación de las citas legales, son los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.



1.5.2. Hipótesis Específicas

HE1. El derecho a la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso son los derechos constitucionales que se vulneran al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos.

HE2. En el 80% de expedientes tramitados se dicta prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.

1.6. Variables e indicadores

VARIABLE INDEPENDIENTE: USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

VARIABLE DEPENDIENTE: DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

No se encontraron antecedentes actuales que puedan sustentar o responder a los propósitos planteados por el investigador.

2.1.2. A nivel Nacional

Castillo T. (2015) Estudio sobre, "revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad". **OBJETIVOS:** Es examinar el concepto jurídico de la prisión preventiva y su relación con el derecho a la libertad. Exploraremos los factores que justifican el uso de la prisión preventiva, así como sus implicaciones financieras. Adicionalmente, analizaremos la implementación de revisiones periódicas de oficio de la prisión preventiva como medio para salvaguardar las libertades individuales. Este análisis se extenderá a las naciones latinoamericanas, evaluando cómo han adoptado el concepto de revisiones periódicas de oficio.



Finalmente, evaluaremos la viabilidad constitucional y legal de incorporar revisiones periódicas de oficio al mecanismo procesal para apoyar su introducción de los elementos necesarios.

Huaranga Ch. (2016). Tesis sobre; “violación sexual de menores de edad en Huánuco”. CONCLUSIONES:

PRIMERA. Durante el período de 2012 a 2013 en Huánuco, diversos factores influyeron en el abuso sexual de menores y las posteriores repercusiones legales y psicosociales. Estos factores incluyeron la falta de responsabilidad exhibida por las autoridades, como las de educación, política y el sistema judicial, quienes no cuidaron, protegieron e informaron adecuadamente a los menores. Esta negligencia provocó un aumento de los casos de violación infantil y la prevalencia de este delito. Adicionalmente, la presencia de madres solteras y niños sin reconocimiento legal agravó aún más la situación. Las víctimas de estos delitos también sufrieron traumas psicológicos significativos, mientras que se encontró que la estructura general de las familias nucleares en la región estaba mal constituida.

SEGUNDA. La falta de atención y descuido de las autoridades educativas hacia el bienestar y las perspectivas de futuro de los estudiantes, sumado a los precarios esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos de los menores, ha contribuido a un ambiente que favorece o posibilita la ocurrencia de abusos sexuales. agresiones a menores en Huánuco entre 2012 y 2013.

TERCERA. El enfoque principal de las autoridades políticas y jurisdiccionales radica en la ejecución de tareas burocráticas, como generar datos estadísticos y ver los



asuntos a través de una lente numérica. Sin embargo, su impacto en la promoción de acciones genuinamente humanas sigue siendo mínimo.

CUARTA. El Estado incumple su obligación de proteger la integridad sexual de las menores durante el proceso ilegal, lo que genera la revictimización de la sobreviviente. Esta revictimización se da por la demora en los procesos judiciales, los reiterados interrogatorios de los operadores de justicia y la ausencia de las Salas Gesell, las cuales no están disponibles en todas las instancias del 59° distrito judicial de Huánuco. El enfoque de las personas involucradas en los procesos penales se centra principalmente en cumplir con los procedimientos burocráticos para la recopilación de pruebas, lo que puede descuidar la atención y el apoyo brindados a la víctima. Este fracaso contribuye a la prevalencia de la violación infantil en esta área y período de tiempo en particular.

2.1.3. A nivel regional o local

Vargas C. (2017). Tesis sobre, “debida motivación del mandato de prisión preventiva”. **OBJETIVOS:** El análisis se centrará en revisar los motivos que motivaron la decisión del juez instructor de dictar autos de aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar personal. Esta valoración se centrará en el correcto uso de esta acción coercitiva en el contexto del segundo juicio de investigación preparatoria de la CSJ-Puno.



2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La prisión preventiva

Dentro de nuestro NCPP, la noción de prisión preventiva se considera como un método de restricción para las personas que están bajo investigación previa al juicio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por el marco legal.

El concepto de prisión preventiva a menudo se percibe como una forma de castigo antes de la condena. Sin embargo, perspectivas alternativas argumentan que sirve como una medida cautelar dentro del proceso legal, encaminada a asegurar que no haya riesgo de que el imputado se escape o entorpezca el proceso.

El código penal adjetivo, contempla una medida cautelar específica que puede ser realizada a las personas sometidas a una investigación preparatoria. Esta medida se implementa cuando es necesario para facilitar el progreso de la investigación. Es una medida coercitiva que restringe la libertad personal, sirviendo a los objetivos de la seguridad social y asegurando la integridad del proceso penal. Es importante señalar que esta medida no es una sentencia anticipada, sino una medida cautelar transitoria y procesal.

2.2.2. Principio que demarcan las aplicaciones de la prisión preventiva

La autoridad suprema, como el tribunal constitucional, se adhiere a las sentencias del Tribunal Europeo en materia de derechos humanos. Opera bajo el supuesto de que la implementación de la prisión preventiva se rige por un conjunto de principios:



Principio de legalidad. - El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que se proteja la libertad, un derecho humano básico. Como tal, la privación de libertad sólo puede ocurrir en los casos expresamente señalados en la Ley y que reúnan los criterios necesarios.

Principios de excepcionalidad. - La utilización de este principio sólo debe ocurrir en casos esenciales con la intención de facilitar el desarrollo legal del procedimiento.

Principio de jurisdiccionalidad. - El inicio de la prisión preventiva como medio para asegurar la integridad de los procesos judiciales sólo puede ser autorizado por un Juez. Esta autorización se otorga mediante resolución motivada que respeta los principios del debido proceso.

Principio de proporcionalidad. - Para garantizar la preservación de la presunción de inocencia, es esencial que la implementación de este mecanismo sea proporcionada y limitada a las circunstancias estrictamente necesarias. Cualquier acción que se tome debe evitar medidas arbitrarias que puedan infringir los derechos del individuo y, en su lugar, enfocarse en defender la integridad del proceso legal.

La Corte Constitucional, al ser la encargada de defender la constitucionalidad de las leyes, destaca la importancia de apegarse a los principios antes mencionados. Es crucial considerar las condiciones necesarias para imponer la prisión preventiva, que incluyen establecer la ocurrencia del delito, evaluar el riesgo de fuga e identificar cualquier obstáculo para el desarrollo del proceso judicial.



2.2.3. La prisión preventiva en el código procesal penal actual.

El NCPP (2008) el artículo 268, destaca los supuestos de prisión preventiva que:

A solicitud del Ministerio Público, el Juez tiene la facultad de dictar auto de prisión preventiva. Esta orden solo se puede emitir si, después de una cuidadosa consideración de la evidencia inicial, se puede establecer que se cumplen las siguientes condiciones:

- a.** Es razonable afirmar que existen razones válidas y sustanciales para evaluar razonablemente que la persona acusada está relacionada con la comisión de un delito, ya sea como autor o como cómplice.
- b.** La magnitud de la pena a ejecutar excede de un período de privación de libertad de cinco años.
- c.** Dados los antecedentes del acusado y otros factores contextuales del caso específico, es razonable concluir que puede intentar eludir el proceso legal (Riesgo de fuga) o impedir el descubrimiento de la verdad (Riesgo de obstrucción).

Además, es importante considerar el aspecto financiero al emitir una orden de prisión preventiva. Todo ello sin perjuicio de las condiciones previstas en los apartados a) y b) de la cláusula anterior. Es necesario contar con pruebas sustanciales que indiquen la afiliación del imputado a una organización criminal o su participación activa en ella. Además, es esencial reconocer que el acusado puede utilizar los recursos disponibles para ayudar en su fuga o dificultar el proceso de investigación.



2.2.4. La prisión preventiva reflexiones sobre su uso y abuso

Debemos recordar que el derecho a la libertad es un derecho fundamental básico. Es decir, después del derecho a la vida seguramente el derecho fundamental más importante. De allí que, es posible su limitación o su afectación sí y por eso surgen medidas en política criminal procesal penal como la llamada expresión preventiva. Básicamente, se trata de una acción preventiva adoptada para garantizar la seguridad personal, incluso si ello implica restringir un derecho fundamental como es la libertad. Uno de los pilares principales de la justicia es la presunción de inocencia, que alude a que las personas en su conjunto son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Este principio es ampliamente reconocido por los procesalistas. Este principio está firmemente establecido en la constitución y representa una característica estándar de los sistemas legales contemporáneos.

Y si es posible afectar ese derecho fundamental y ese principio inmanente como es el estado de inocencia, aquí se manifiesta como uno de los primeros principios que también nosotros preferen llamar estándares que la excepcionalidad de la medida. Es decir que, la regla sea la libertad y la excepción es la privación de esa libertad.

Un notable filósofo, luigi Ferrajoli, autor de obras fundamentales como derecho y razón; propone el reconocimiento del derecho de todo ciudadano a ser juzgado en libertad de manera que solamente cuando exista una sentencia condenatoria en firme debida a ser privada de ella. Por lo tanto, es muy importante, que se reconozca la excepcionalidad de la medida es decir puede ser en



determinadas circunstancias o que cumplan con otros estándares o principios como el de la legalidad. La libertad del acusado puede verse limitada cuando se respetan estrictamente las exigencias de la ley. Otro factor crucial es el requisito de restringir la libertad sólo cuando sea absolutamente necesario para lograr los objetivos del proceso legal. Por eso existen alternativas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario y la prohibición de viajar. y así sucesivamente y así sucesivamente.

La proporcionalidad es una preocupación clave, relacionada con el principio de la prueba de ponderación. Se trata de considerar una conexión lógica entre la medida cautelar y el objetivo perseguido, para garantizar que la restricción de la libertad no sea excesiva o más severa de lo necesario para el fin perseguido. Ésta es la razón por la que se utiliza una prueba de proporcionalidad, que también se conoce como ponderación.

Y el otro concepto es el de la razonabilidad por eso es que se establece en el sistema europeo de derechos humanos el sistema interamericano esta idea de que debe haber un plazo prudencial y razonable para ser puesto en libertad. Como el caso de Rosendo Suárez vs Ecuador; donde se condena a Ecuador porque la prisión preventiva fue exagerada consecuentemente arbitraria y abusiva.

2.2.5. Casación 626-2013-Moquegua

La trascendencia de la Casación 626-2013-Moquegua radica en que establece los procedimientos para el debate, los puntos de controversia en una audiencia de prisión preventiva y los criterios para la realización de dicha audiencia. Proporciona orientación importante sobre cómo abordar las audiencias de prisión



preventiva. Desde entonces, el tribunal penal permanente ha dictado un recurso de casación, teniendo como portavoz al Dr. Neyra Flores Inspirándose en el enfoque chileno de las audiencias preliminares, el artículo enfatiza que no es necesario discutir todos y cada uno de los aspectos del artículo 268 CPP. En cambio, la fiscalía debería centrarse en presentar pruebas sólidas y creíbles de posibles daños penales, mientras que la defensa puede abordar todos los demás puntos relevantes. Ciertamente, la oportunidad de diálogo permite la transmisión de información valiosa, que luego es intercambiada por las partes involucradas. Qué mejor método existe para discutir y argumentar que desglosar cada punto uno por uno. El método de debate punto por punto se detalla y enfatiza en la casación 626-2013-Moquegua.

Esta institución como mecanismo de coerción personal ha presentado una serie de características diferentes con el transcurso de los pronunciamientos de la corte suprema como por ejemplo la casación 626-2013/Moquegua. Esta casación que ha generado en el foro jurídico una serie de reacciones de distinto tipo nos presenta aspectos interesantes por ejemplo el manejo que el juez debe realizar en audiencia y también sobre el análisis de los requisitos de la prisión preventiva. Es importante, recalcar que la prisión preventiva tiene dos presupuestos fundamentales *fumus boni iuris* y además en este caso el tema del peligro procesal que es el otro presupuesto que se le conoce como el *periculum in mora*. Sin embargo, en el NCPP estos dos requisitos se plasman en tres figuras como: los elementos de convicción graves y fundados la pena probable imponerse y el peligro procesal. La corte suprema en esta casación 626-2013, incorpora dos figuras adicionales que son justamente el tema de la proporcionalidad de la medida y de la duración de la



medida; esta dirección del juez pasa por que los sujetos procesales presenten estos requisitos, señalen y describan; no solamente los tres presupuestos señalados; sino, estos dos que tienen que ver con una protección o enfoque constitucional. Por lo tanto, se tiene que pasar esta proporcionalidad triple de idoneidad, necesidad y proporcionalidad strictu sensu para poder alegar proporcionalidad y el tema de duración de la medida referida al tiempo que se pide siempre y cuando dependa del tipo de proceso instaurando. Es decir, si es un proceso común o un proceso especial. En consecuencia, estos temas se van a debatir en audiencia punto por punto así nos dice la corte suprema.

2.2.6. Acuerdo Plenario 1-2019

Este AP-2019, incorpora dos puntos de vista contradictorios basados en la interpretación. El primer punto de vista enfatiza priorizar la libertad sobre el encarcelamiento, mientras que el segundo enfatiza la importancia de mantener un enfoque equilibrado que sirva a los propósitos de la investigación y el enjuiciamiento, así como a los intereses generales de la sociedad en la lucha contra diversos aspectos del delito. Las discusiones que tienen lugar en diferentes escenarios con diferentes estándares basados en posiciones ideológicas; La Corte Suprema transmite un mensaje neutral: no aboga por la libertad ilimitada ni aplica excesivamente la prisión preventiva.

Con la publicación de este acuerdo, se ha elevado el umbral para implementar la prisión preventiva. Esto significa que ya no basta con cumplir los requisitos típicos para la acusación de un fiscal, sino que ahora se debe demostrar



una sospecha mucho más fuerte. La gravedad y el potencial riesgo procesal están determinados por las pruebas presentadas por el fiscal. Asimismo, este acuerdo ha delimitado los criterios de prisión preventiva vinculados a la comisión de un delito grave y al nivel de peligrosidad procesal. Además, evalúa los plazos de imposición y destaca la necesidad de una audiencia unificada e integrada para reducir la duración de las audiencias.

2.2.7. Evoluciones de los principios de inocencias

El principio que se originó en la antigua Roma y ha sido influenciado por el cristianismo ha enfrentado obstáculos en términos de su creencia genuina. Particularmente durante la Edad Media, su verdadera esencia fue distorsionada como un derecho humano inherente. En la era moderna, hay un resurgimiento gradual en el reconocimiento de la auténtica importancia de este principio, aunque persisten los detractores de esa época.

De ahí que se pueda afirmar que la ausencia de inocencia garantizada entre los ciudadanos pone en riesgo directo su libertad.

Según Vélez (1986), algunos escritores sostienen que la idea de la presunción de inocencia es fundamentalmente ilógica. Sostienen que presumir la culpabilidad de alguien antes de un juicio va en contra de los elementos esenciales de equidad, ya que la necesidad de procedimientos legales adecuados no justifica adecuadamente esta acción.



2.2.8. Situación legal del imputado durante una prisión preventiva.

La evaluación de acusaciones en un proceso funcional implica establecer la responsabilidad del imputado por la comisión de un delito. Sin embargo, esta evaluación se basa en supuestos incriminatorios, desconociendo la presunción de inocencia y tratando al imputado como culpable.

La Constitución de 1993 reconoce el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental e inalienable de todas las personas. Como tal, es crucial que todo agente de justicia respete meticulosamente este principio.

La jurisprudencia al más alto nivel judicial establece que la carga de la prueba recae en los acusadores para establecer la culpabilidad del acusado en los casos penales. Sin embargo, parece que, en realidad, muchas veces recae sobre el acusado la carga de probar su inocencia, contradiciendo el principio jurídico fundamental que debe salvaguardar a las personas como un derecho básico.

2.2.9. Presunción de inocencia

El principio fundamental de la constitución proporciona la base legal para todas las sociedades democráticas. Reconoce que en los casos en que una persona sea acusada de un delito, su responsabilidad sólo se establecerá una vez que se haya probado su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Hasta ese momento, prevalecerá la presunción de inocencia, a menos que un tribunal de justicia determine lo contrario.



2.2.10. Ratio legis

Al emplear este enfoque, el objetivo es desmitificar el concepto de presunción de inocencia y brindar seguridad a cada individuo. Este principio de inocencia garantiza que ninguna persona pueda ser condenada prematuramente sin la presencia de pruebas sustanciales que respalden el reclamo.

El propósito esencial de la presunción de inocencia es establecer un sentido de seguridad jurídica. Esto significa que es imperativo garantizar que ningún individuo que sea inocente sea condenado injustamente sin pruebas sustanciales que desmientan esta presunción.

2.2.11. Presunción de inocencia en el título preliminar del NCPP.

El título preliminar precisa que:

1. Es un principio fundamental del sistema de justicia. Este principio dicta que una persona acusada de cometer un delito debe ser tratada como inocente hasta que se presenten pruebas que demuestren lo contrario y se llegue a un veredicto final mediante un proceso de toma de decisiones integral y lógico. Sólo entonces podrá establecerse la culpabilidad y administrarse el castigo. Para establecer esta culpabilidad es indispensable la presentación de prueba sustancial que sustente la acusación, la cual debe ser recabada y manejada conforme a las garantías procesales. Cuando existe duda sobre la responsabilidad penal de un individuo, es imperativo resolver esta incertidumbre a favor del imputado.



2. Ninguna entidad gubernamental o pública está autorizada a declarar culpable a una persona o revelar cualquier información relacionada hasta la conclusión del proceso.

2.2.12. Visión de la Corte Interamericana de DDHH sobre la prisión preventiva

Los países miembros de la Organización de los Estados Americanos están utilizando ampliamente este mecanismo como un medio alternativo de administración de justicia dentro de sus procedimientos jurisdiccionales.

La observación es motivo de preocupación, considerando que las naciones pertenecientes a esta organización es la sociedad democrática. Como principio fundamental, la presunción de inocencia debe ser mantenida salvo que se acompañe de pruebas fundadas que puedan implicar al imputado.

Aunque la implementación de este método pueda parecer excepcional, es evidente que constituye una violación de los derechos fundamentales de las personas, que están salvaguardados tanto en la convención como en numerosos acuerdos internacionales.

2.2.13. Prisión preventiva en América Latina

Al ejecutar un examen exhaustivo de la implementación de la prisión preventiva en América Latina, es claro que existen desafíos importantes. Parece que estos países comparten problemas comunes, incluidos problemas sociales, económicos y



políticos, que conducen a la utilización de la prisión preventiva como una solución temporal.

En la actualidad, el sistema judicial en América Latina atraviesa una fase crítica caracterizada por un aumento alarmante en la utilización de la prisión preventiva. Esta tendencia ha llegado a tal punto que ahora está poniendo en peligro la integridad del sistema de justicia penal. La aplicación excesiva de este procedimiento está socavando los principios esenciales sobre los que se construye el régimen penal.

En numerosos casos, las naciones latinoamericanas enfrentan importantes desafíos en sus esfuerzos por promulgar leyes constitucionales que promuevan penas más humanas y se centren en la rehabilitación social. Al hacerlo, el objetivo es disminuir las violaciones de los derechos esenciales infligidos a las personas.

2.2.14. Relación entre principios: Presunción de inocencia e In dubio pro reo

El principio de inocencia es un concepto amplio, siendo el principio de "in dubio pro reo" una aplicación específica del mismo. Estos dos principios están íntimamente relacionados. El principio de inocencia tiene como finalidad actuar como salvaguarda del imputado durante todo el proceso judicial, determinando si es verdaderamente culpable o no del delito de que se trata. Si faltan pruebas incriminatorias contra el acusado, entonces no hay pruebas suficientes. En tales casos se aplica el principio "in dubio pro reo". Según este principio, el juez absolverá al acusado.



En el ámbito del derecho penal, la utilización del principio legal conocido como "in dubio pro reo" tiene una importancia inmensa. Este principio ordena que, cuando exista incertidumbre sobre la culpabilidad del imputado, éste debe ser absuelto. Este reconocimiento de la duda es crucial para garantizar la justicia dentro del sistema de justicia penal.

2.2.15. Tratado internacional sobre la presunción de inocencia.

Nuestra nación, al igual que otros países democráticos, está dedicada a cumplir una variedad de acuerdos y tratados internacionales. Se han establecido numerosos acuerdos internacionales para defender el principio de que se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario. Un ejemplo de este tipo de documento es la Declaración de DDHH, que afirma que las personas que enfrentan acusaciones penales tienen derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad. La importancia de la presunción de inocencia también se destaca en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce este concepto, enfatizando que las personas acusadas de crímenes se presumen inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad.

2.2.16. Presunción de inocencia en la Unión Europea.

La Unión Europea tiene un enfoque distintivo para promulgar sus procesos legales. En 2016, implementaron una directiva para mejorar la presunción de inocencia, poniendo un fuerte énfasis en el requisito de un juicio justo.



El impacto de este órgano rector se extiende directamente hacia la obligación necesaria de todos los Estados miembros de defender el principio de presunción de inocencia para aquellos acusados de delitos hasta que se demuestre su culpabilidad por medios legales. Además, esta directiva exige que al acusado se le dé la opción de permanecer en silencio y no esté sujeto a interrogatorio. Además, se garantiza a los individuos el derecho a abstenerse de incriminarse.

2.2.17. Fundamento constitucional

Castillo (2015) El artículo 2, párrafo 24 de la Constitución Política establece explícitamente el concepto de presunción de inocencia como un derecho fundamental que tutela la inocencia de las personas. Este derecho garantiza la libertad y la seguridad personales de todos, ya que toda persona se considera inocente a menos que el sistema judicial demuestre su culpabilidad. La presunción de inocencia proporciona a las personas un derecho subjetivo legítimo de inocencia hasta que se presenten pruebas suficientes para contradecirla, independientemente de la gravedad del cargo. (Castillo, 2015)

2.2.18. Modelos de coerción penal

La era moderna ha visto el establecimiento de varios marcos sociales que priorizan la protección de los derechos humanos fundamentales. Dentro de estos marcos, el principio de presunción de inocencia ocupa un lugar significativo. Como resultado, han surgido tres modelos distintos de coerción criminal: el modelo garante, eficiencia y de prevención radical.



A. Modelo garantista

Conocido como el modelo liberal, este enfoque opera sobre los principios del poder penal y es conocido por su manejo racional y restringido de la política criminal. Da gran importancia a los principios de certeza y legalidad.

La génesis de este modelo se puede atribuir a puntos de vista en conflicto dentro de varios ámbitos de la legislación, el derecho y la administración.

El modelo de coerción individual se determina por el reconocimiento de la máxima significación de la libertad y la asunción de la inocencia. Promueve la utilización de métodos alternativos a la prisión preventiva y enfatiza que este modelo atiende únicamente a fines procesales. Además, sostiene que la facultad de realizar investigaciones está limitada y restringida.

B. Modelo eficientista

La naturaleza de este modelo es inherentemente subjetiva, ya que implica someter la libertad al principio de autoridad. Al hacerlo, ignora ciertos valores constitucionales fundamentales y en su lugar adopta prácticas arbitrarias y excepcionales.

En situaciones que están influenciadas por circunstancias específicas, es común que ciertos derechos esenciales, como la libertad y la presunción de inocencia, sirvan como principios rectores. Sin embargo, en estos casos, existe una tendencia a adoptar medidas alternativas que no solo disminuyen estos derechos,



sino que también introducen normas que distorsionan su intención y propósito originales.

En este modelo particular, los jueces se desvían de su papel principal de salvaguarda de los derechos fundamentales y asumen el papel de fiscales, transformando así su función.

C. Modelo preventista radical

El principio subyacente de este modelo sugiere que el objetivo principal del estado debería ser disuadir proactivamente cualquier instancia de conducta delictiva.

Numerosos países han adoptado e implementado la postura de este modelo particular en respuesta a actos de violencia, en particular el terrorismo internacional.

2.2.19. PERFIL DEL VIOLADOR SEXUAL A MENORES DE EDAD

Existe una inclinación común entre las personas a percibir a los agresores sexuales o abusadores de niños como individuos pertenecientes a ciertas categorías. Estas categorías a menudo incluyen a personas con discapacidad mental, alcohólicos, drogadictos o personas sin hogar. Se espera que tales individuos muestren indicaciones claras de su comportamiento monstruoso. Sin embargo, esta suposición es incorrecta.

Cáceres (2011) El estereotipo del agresor sexual —que puede violar a mujeres adultas y abusar sexualmente de niños— que domina el imaginario social es falso. Las personas a menudo tienen una percepción monstruosa del violador o



abusador sexual: alguien poco atractivo, de aspecto peligroso y fácil de detectar.

(p. 11)

La perpetración de violaciones contra adultos se limita a personas del género masculino, y las mujeres constituyen la gran mayoría de las víctimas. Sin embargo, es importante reconocer que también hay casos de agresión sexual contra hombres.

En determinados casos, las mujeres pueden representar una amenaza potencial para la autonomía sexual de niños, niñas y adolescentes. Además, aunque en menor grado, también pueden estar involucrados en casos de abuso sexual infantil.

La probabilidad de que una mujer sufra agresión sexual o violación a manos de un miembro de la familia es seis veces mayor que la probabilidad de que ocurra con un extraño.

Uno de los principales desafíos en la prevención del abuso sexual infantil radica en el hecho de que a los niños se les suele instruir para que sean cautelosos con personas desconocidas, mientras que los perpetradores de tales delitos a menudo resultan ser figuras familiares en sus vidas. Estas personas pueden incluir padres, familiares, maestros, líderes religiosos, entrenadores, vecinos y otros.

Según los datos disponibles, se ha observado que una gran mayoría, concretamente el 97%, de las personas que cometen delitos sexuales son hombres adultos. Esta estadística es válida independientemente de los diversos factores que puedan diferenciarlos, como la raza, la cultura, el origen étnico, el nivel



socioeconómico, la educación y la ocupación. La diversidad entre estos perpetradores es realmente amplia, lo que sugiere que ningún grupo particular de hombres está exento del potencial de participar en una agresión sexual.

La ocupación o condición de un presunto agresor, como ser padre, maestro, médico, juez o sacerdote, nunca debe servir como fundamento para descartar sospechas de agresión sexual. Es importante reconocer que las personas que exteriormente parecen normales son a menudo las que perpetran este tipo de agresión.

Una persona que comete delitos sexuales puede poseer rasgos que a menudo se asocian con educación, amabilidad, cortesía, buenos modales, cooperación, trabajo duro, provenir de una familia respetable y exhibir carisma.

Debido a estos diversos factores, así como a la constante negativa de todos los delincuentes sexuales a admitir sus fechorías, el único método actualmente disponible para reconocer a un delincuente sexual es a través de una condena legal.

En los casos de violación masculina, el objetivo principal suele girar en torno a infligir humillación a la víctima. Además, se han informado incidentes de adolescentes varones involucrados en el abuso de niños, mientras que los casos que involucran a mujeres abusadoras son menos frecuentes.

Por lo general, un delincuente sexual posee la capacidad de manipular sin esfuerzo los pensamientos, las evaluaciones y los sentimientos de quienes lo rodean. Poseen una habilidad innata para fabricar falsedades con el fin de negar



sus delitos y evadir las consecuencias legales. Estos individuos tienen una inclinación natural hacia la deshonestidad. Las personas que se comportan de manera engañosa a menudo utilizan tácticas defensivas para proteger su propia imagen y evitar ser expuestas. Estas técnicas incluyen negarse a reconocer, restar importancia, echar culpas, justificar y parcializar. Al optar por reconocer sólo elementos específicos de la verdad, no sólo engañan a sus víctimas, sino que también se convencen a sí mismos de que la víctima es de alguna manera culpable de la agresión sexual, liberándose de cualquier culpa o arrepentimiento.

Debido al temor a las consecuencias legales, las personas que tienen inclinaciones hacia actividades ilegales a menudo no son comunicativas sobre sus verdaderos deseos. Además, también pueden experimentar distorsiones cognitivas que contribuyen aún más a su deshonestidad. En el caso de un pedófilo de larga data, pueden intentar restar importancia a sus acciones al afirmar que es su primera ofensa o negar ser un pedófilo por completo, descartando su comportamiento como un mero error. Alternativamente, pueden incluso argumentar que sus acciones fueron consensuadas, citando la supuesta disposición del niño a participar. Del mismo modo, un violador puede intentar minimizar sus acciones afirmando que la víctima consintió, incluso convenciéndose de esta falsedad.

La felicidad y la calidad general de la vida de un individuo no dependen únicamente de las condiciones materiales que ayudan a adaptarse a su entorno. Tampoco está únicamente determinado por el nivel de bienestar y satisfacción personal alcanzado por el propio esfuerzo y mérito. Otro factor significativo que



lamentablemente juega un papel es el comportamiento delictivo de otros que no están adecuadamente ajustados dentro de la sociedad. Estas acciones tienen un impacto profundo, a menudo causando un inmenso dolor y sufrimiento.

Dentro de nuestra comunidad, el acto de involucrarse en conducta sexual inapropiada se destaca como una de las formas más vehementemente condenadas de violar la ley. La explotación de personas vulnerables, en particular mujeres y niños, viola y traspasa los aspectos más profundos de una persona, impulsándolos no solo hacia un posible daño físico sino también sometiéndolos a la abominable e injustificada angustia del tormento psicológico.

El propósito del análisis es reducir la brecha entre la investigación científica y el complejo tema del comportamiento humano dentro de un contexto social. Mediante el examen de los patrones fundamentales de la personalidad y la identificación de la aparición de síndromes clínicos, este estudio se centra en tres categorías distintas de delincuentes. Estas categorías incluyen personas que han sido sentenciadas por cometer delitos sexuales contra víctimas mayores de 16 años, aquellas que han cometido delitos sexuales menores de 16 años y delincuentes que han sido condenados por delitos no sexuales.

El objetivo de este análisis es también determinar si existen variaciones en los perfiles de personalidad en función del tipo de delito cometido.

Es crucial comprender los patrones de comportamiento habituales de las personas que se han involucrado en actividades delictivas. Esta comprensión



permite obtener información sobre sus pensamientos, actitudes y acciones predominantes, Adquirir una comprensión de las razones fundamentales detrás del comportamiento delictivo y cómo reaccionan los individuos a los factores ambientales y situacionales es esencial para desarrollar programas eficaces de prevención y tratamiento personalizados para subgrupos particulares de la población criminal.

La explicación de Garrido (1994) sobre los delitos sexuales contra adultos y contra niños es cualitativamente diferente (Garrido, Stangeland y Redondo, 1999; Redondo, 1994). En casos maduros, el delito suele implicar agresión sexual y el uso de la fuerza o amenazas de mantener una relación sexual. Alternativamente, en casos de abuso sexual infantil, el agresor adulto generalmente muestra una conducta no agresiva hacia la víctima y con frecuencia manipula al niño para que estable una relación inapropiada.

Cuando se trata de participar en conducta sexual inapropiada con adultos, hay un mayor nivel de agresión involucrado. En consecuencia, es razonable anticipar que las personas que cometen tales delitos exhiben rasgos de comportamiento y personalidad que se asemejan mucho a los de las personas encarceladas que han sido condenadas por agresión y robo mediante intimidación.

Ha habido una gama limitada y diversa de investigaciones realizadas con respecto a personas que cometen delitos sexuales. Inicialmente, se han realizado esfuerzos para delinear los atributos demográficos y personales predominantes de



estos perpetradores, junto con los factores contextuales que rodean la ocurrencia de estos delitos.

Holin (1989) El análisis exhaustivo de Hollin de los estudios ingleses y estadounidenses realizados en 1989 revela que los agresores sexuales son predominantemente hombres y que la mayoría de las violaciones ocurren dentro de la residencia de la víctima, a menudo por la noche y los fines de semana.

Naturaleza de la Prisión Preventiva.

Julca (2014) En relación con esta presentación, JULCA concluye que la naturaleza de la prisión preventiva ha sido objeto de debate, por ser un tema fundamental que afecta en gran medida su credibilidad como medio de ejercicio de la potestad punitiva. En consecuencia, a partir de esta perspectiva, surgen dos puntos de vista distintos sobre la legitimidad de la prisión preventiva: el sustantivo y el procesal.

Fines de la Prisión Preventiva.

Hassemer (2003). El autor argumenta que la prisión preventiva tiene un propósito singular, a saber, la preservación de la integridad procesal y la ejecución, más que el logro de objetivos concretos descritos en el derecho penal. Esto se debe a que la legitimidad de la prisión preventiva se deriva únicamente de su función de garantía de los intereses de seguridad. Estos intereses de seguridad abarcan la facilitación de un proceso de juicio justo que acceda al acusado descubrir la verdad y enfrentar las repercusiones penales apropiadas. (HASSEMER, 2003).



Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva.

Labarthe (2008) la Constitución, en su artículo 2, Inc. 24, inciso "e", establece explícitamente el concepto de presunción de inocencia. Este concepto implica el derecho a ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. Se puede encontrar una mayor elaboración de este derecho en el artículo II del Título Preliminar de la NCPP, que aborda el tema de la prisión preventiva. Es crucial entender que este derecho permanece intacto a menos y hasta que se dicte una sentencia firme que pruebe la culpabilidad de la persona acusada. Por lo tanto, la validez de las medidas preventivas adoptadas en los casos penales está directamente ligada a la interpretación y aplicación de la presunción de inocencia. (LABARTHE, 2008)

Presupuestos De La Prisión Preventiva

El NCPP, define la prisión preventiva como una forma específica de coacción personal que es competencia del Ministerio Público. Solo se implementa durante las primeras etapas de un proceso penal, cuando existe el riesgo de manipulación de pruebas, ocultación o las posibilidades de que el acusado se dé a la fuga. Estas medidas, como la detención judicial preliminar, la validación de la detención y la comparecencia restrictiva, son temporales y restringen la libertad personal. Es crucial señalar que no son de naturaleza punitiva y no infringen la presunción de inocencia. En este contexto, la prisión preventiva se basa en la presencia de pruebas sólidas y sustanciales, que incluyan elementos tanto subjetivos como objetivos del presunto delito, que se ajusten a la solicitud del fiscal y toda la



información relevante sobre el imputado. En los casos en que se proyecta que la sentencia sea mayor a cuatro años de encarcelamiento, existe un riesgo procesal adicional a considerar. Este riesgo puede manifestarse de dos formas distintas, según las particularidades del caso: el riesgo de obstrucción y el riesgo de fuga. La base legal para ello se encuentra delineada en los artículos 268, 269 y 270 de la NCPP.

La presunción de Inocencia como principio.

Para asegurar una correcta y justa práctica del Derecho Penal, es crucial defender el principio de inocencia como un derecho primordial. Por lo tanto, es fundamental evaluar la importancia de este principio para asegurar su adecuada implementación. Cuando se trata de la aplicación de la ley, es responsabilidad del Estado, a través de las autoridades judiciales, establecer si una persona es culpable o inocente. Es el juez quien debe tomar esta determinación, evitando así la propagación de opiniones infundadas y juicios prematuros por parte del público en general o de los medios de comunicación. Estas opiniones a menudo implican especulaciones sobre la culpabilidad de una persona sin pruebas concretas, lo que puede conducir a la condena social sin una condena legal.

El Nuevo proceso penal y sus etapas.

Para garantizar la seguridad y tranquilidad de la sociedad, es deber del Estado establecer normas para la sanción de las acciones que tengan la consideración de faltas o delitos en los términos de la ley penal.



Calderón (2011), el proceso penal comprende una secuencia de acciones interconectadas que surgen de la comisión de un delito y tienen como objetivo lograr un resultado específico: la imposición de una pena. Para lograr este objetivo, uno debe navegar a través de una serie de pasos sucesivos, cada uno de los cuales requiere el tiempo necesario para completarse.

Etapas del proceso:

Eta**pa primera Comprende la investigación Pre paratoria:**

La fase inicial involucra el proceso de toma de decisiones del fiscal con respecto a presentar cargos o no. Para hacer esta determinación, el fiscal debe adherirse a criterios específicos, como la presencia de elementos que respaldarían una condena o la ausencia de dichos elementos que justificarían una descarga. Esta decisión la toma el Ministerio Público, representado por su representante designado, quien evalúa si la conducta denunciada es efectivamente punible. Es el fiscal quien se hace cargo de la Investigación Preparatoria, con o sin la asistencia de la policía. Se pueden realizar investigaciones adicionales a solicitud de las partes involucradas o iniciadas por el fiscal. Estas investigaciones se llevan a cabo de acuerdo con los protocolos y procedimientos apropiados. Esta fase se inicia con la sospecha de la comisión de un hecho estrictamente punible, que puede iniciarse por la vía oficial o instancias de los denunciantes de las partes respectivas.



a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

Las etapas iniciales del proceso legal las lleva a cabo el fiscal o con la participación de la policía en un plazo de 20 días. El presente proceso tiene por objeto establecer dos elementos cruciales: la existencia de dolo y la ocurrencia de los hechos alegados.

b) Etapa Preparatoria o Investigación Preparatoria.

Durante esta fase, el fiscal procede a la ejecución de nuevas diligencias de investigación que estime convenientes, absteniéndose de reiterar los asuntos que estime pertinentes del sumario. Esto se debe a la introducción de nuevos elementos probatorios que contribuyen a establecer la culpabilidad.

c) Etapa segunda Intermedia

La decisión que toma el fiscal al final de la etapa preparatoria comprende tanto la opción de proceder con la acusación como la opción de sobreseer el caso. En consecuencia, el responsable del Ministerio Público tiene la facultad de solicitar el sobreseimiento de la causa, y esta acción se produce en consecuencia:

- La evidencia disponible no proporciona motivos suficientes para proseguir razonablemente con el enjuiciamiento del acusado.
- Si no es factible introducir nueva información en la consulta.
- No se realizó el hecho.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.



- La acción penal se ha extinguido.
- Cuando este no es atribuible al acusado.

d) Tercera etapa Juicio Oral.

Se considera que la etapa más crucial de este proceso es la fase de acusación. Durante esta etapa, la atención se centra en los principios de la comunicación oral, el escrutinio público, los puntos de vista en conflicto y la inmediatez. Como resultado, el juicio se lleva a cabo con la presencia física del juez, el acusado y su abogado defensor. Una vez comenzada la audiencia, se celebran sesiones ininterrumpidas, sólo interrumpiéndose en las circunstancias excepcionales que determine la ley, hasta que se llegue a una conclusión. Todas las actuaciones se resumen y documentan en un acta, que debe quedar registrada tanto en formato audiovisual como técnico. La responsabilidad de supervisar el juicio y asegurar su continuidad corresponde al juez penal o, en su defecto, al presidente del tribunal colegiado. Estas personas tienen la tarea de defender los derechos tanto del acusador como de la defensa.

Teoría del Garantismo Penal (Ferrajoli)

La obra de Luigi Ferrajoli, "Derecho y razón", engloba una teoría conocida como "teoría de la garantía penal". Sin embargo, es importante señalar que esta teoría tiene sus raíces en una teoría más amplia del garantismo, que ahonda en el Estado Constitucional de Derecho. Esta teoría sirve de hilo conductor en la construcción de los pilares esenciales del Estado de Derecho, siendo su objetivo primordial la



salvaguardia de las libertades individuales frente a cualquier forma de ejercicio arbitrario del poder. Es crucial entender que el garantismo no es mero legalismo, ni es compatible con la ausencia de limitaciones legales al poder legislativo. Si bien es cierto que los jueces están obligados por la ley, esto por sí solo no garantiza la ausencia de políticas autoritarias y antigarantistas.

El fundamento de la teoría de las garantías penales gira en torno a la noción de que el poder posee inherentemente el potencial para el abuso. Para contrarrestar esto, Para asegurar la protección de los derechos, la ley debe organizarse de manera que abarque un sistema de garantías, limitaciones y relaciones de poder. El concepto de "garantía" se emplea en tres contextos distintos: en primer lugar, se refiere a un marco normativo para el derecho, a saber, el modelo del estado de derecho; en segundo lugar, el garantismo constituye una teoría jurídica conocida como "iuspositivismo crítico" que se opone al iuspositivismo dogmático; y en tercer lugar, la garantía encarna una filosofía política que establece el Estado a partir de los principios de reconocimiento y garantía de los derechos.

Teoría del Derecho Penal Mínimo o Minimalismo (Ferrajoli)

En su obra "Il Dirritto Penale Minimo", Luigi Ferrajoli también explora esta teoría. Esta particular perspectiva de la política criminal reconoce la ineficacia del actual sistema de represión penal en el abordaje del delito. Tiene en cuenta factores como la lentitud del proceso judicial, la estigmatización que se produce durante el proceso penal, la selectividad del sistema de justicia penal y la falta de denuncia de los delitos. Esta teoría aboga por la minimización del derecho penal al mínimo



indispensable que la sociedad pueda tolerar. Es evidente que la Ley Penal Mínima está íntimamente ligada al “máximo grado de salvaguarda de las libertades de los ciudadanos en relación con las sentencias punitivas”. De hecho, esta teoría incluso propone la despenalización de determinadas conductas, incluidos los delitos contra la familia, la moral pública y otros.

Teorías Negativas o Agnóstica de la Pena (Zaffaroni)

Esta teoría del castigo, representada por Eugenio Raúl Zaffaroni, se fundamenta en los siguientes conceptos:

Las dinámicas de poder son inherentes a toda sociedad, influyendo en la resolución de los conflictos. Ya sea que se reconozca explícitamente o no, las sociedades y culturas generalmente están de acuerdo en que el poder formalizado no debe entrometerse en la mayoría de los conflictos. De hecho, ninguna sociedad aceptaría voluntariamente que tal poder tenga control sobre todos los conflictos.

El autor analiza cómo las organizaciones políticas utilizan diferentes modelos de toma de decisiones para intervenir en los conflictos. Estos modelos incluyen:

- A) El Conciliador
- B) El Reparador
- C) El Punitivo.
- D) El Coercitivo
- E) El Terapéutico



Sin embargo, es importante señalar que el modelo punitivo es ineficaz para resolver conflictos, ya que simplemente pospone el problema al encarcelar al perpetrador, dejando así el conflicto sin resolver. Este modelo, por definición, excluye a la víctima. Zaffaroni enfatiza aún más este punto:

Adoptando un criterio de construcción Teleológica enfocado a salvaguardar los Bienes Jurídicos (Seguridad Jurídica), se pueden evitar todas las limitaciones inherentes a las teorías positivas. Sin embargo, es crucial no caer en el engaño de creer que este criterio únicamente protege a la víctima de fuerzas externas. Más bien, implica una dedicación genuina a proteger a aquellos que están realmente en riesgo debido a la expansión desenfrenada de la autoridad punitiva.

Según esta teoría, el castigo se caracteriza como una demostración de poder o autoridad, sin ningún propósito identificable. Esta noción fue expresada por el jurista brasileño Tobías Barreto durante el siglo XIX.

El castigo no es un concepto arraigado en el ámbito del derecho, sino más bien en el ámbito de la política. Aquellos que profundizan en los fundamentos legales de las penas también deben, si aún no lo han hecho, explorar los fundamentos legales de la guerra.

Teoría de la Prevención

Existen múltiples teorías con respecto a la prevención. Una de esas teorías es la teoría de la prevención especial, que fue defendida por Franz Von Liszt. Von Liszt argumentó, a través del "Programa de Marburg", que el objetivo principal del castigo



es la prevención, dirigida específicamente al perpetrador individual. El fin último del castigo, según esta perspectiva, es visto como una prevención especial. A diferencia del punto de vista retributivo absoluto, es una teoría relativa que se centra en el objetivo de desalentar las actividades delictivas.

La resocialización es el principio central que sustenta la teoría de la prevención especial, que actualmente es favorecida por muchos defensores. Sin embargo, esta teoría carece de un elemento crucial presente en la teoría de la retribución: un estándar claro para determinar el nivel apropiado de castigo. Como resultado, las personas condenadas pueden permanecer bajo custodia indefinidamente hasta que hayan sido resocializadas con éxito. Esto plantea una pregunta importante con respecto a los derechos de los hombres adultos y su obligación de recibir educación y tratamiento dirigidos por el estado.

Zaffaroni aclara aún más la teoría de la Prevención Especial Negativa, rastreando sus orígenes hasta Garofalo como figura pionera en su obra seminal "Criminología".

El propósito de la criminalización en la Prevención Especial Negativa es atacar al individuo que ha sido criminalizado, no con la intención de mejorarlo, sino más bien para mitigar el impacto de su inferioridad percibida, incluso si causa daño al individuo en beneficio de la sociedad en su conjunto. Por lo general, esta función no se ve aisladamente, sino en conjunto con la función anterior: cuando las ideologías que apuntan a la reforma o la rehabilitación no tienen éxito o se abandonan, la neutralización y la eliminación se convierten en el enfoque preferido.



La Teoría de la Prevención Especial Negativa no es únicamente una función manifiesta distinta, sino que está entrelazada con la teoría positiva. Su propósito es contrarrestar al individuo cuando falla la teoría inicial. Sin embargo, cuando se combina con la reparación de daños como castigo, no produce ningún efecto preventivo. Esto se debe a que, si la parte ofensora repara el daño causado, no hay necesidad de una mayor resocialización o neutralización. Por tanto, la Reparación del Daño como sanción tampoco puede sustentarse en la Teoría de la Prevención Especial Negativa.

Paul Johann Anselm y Feuerbach desarrollaron la Teoría General Negativa como una extensión de la "Teoría Psicológica de la Coerción". Esta teoría se centra en el impacto de las amenazas criminales y la ejecución de sentencias en la población en general, y no únicamente en el individuo castigado. Se llama la teoría de la prevención general porque tiene como objetivo disuadir al público en general de cometer delitos, en lugar de apuntar a individuos específicos. Una ventaja de esta teoría es su profunda percepción psicológica, reconociendo que muchas personas solo se abstienen de sus deseos cuando ven las consecuencias negativas del uso de medios ilegales. Sin embargo, una crítica significativa es que solo una fracción de las personas propensas al comportamiento delictivo son lo suficientemente reflexivas como para ser disuadidas por la intimidación. Además, carece de cualquier marco para limitar la severidad de las sentencias.



El Principio Constitucional de Presunción de Inocencia y las garantías para su protección.

Benavente considera la presunción de inocencia como:

Existe una disposición constitucional que protege los derechos de las personas, ordenando que toda acusación relacionada con actividades delictivas se presente ante la autoridad correspondiente y mediante el proceso legal designado. Sin una sentencia de un tribunal competente, emitida dentro de los límites del debido proceso, tales alegaciones no se consideran creíbles. Además, los sujetos acusados de delitos tienen derecho a la gama completa de sus derechos constitucionales, incluida la presunción de inocencia.

El acusado no puede ser responsabilizado ni identificado como autor hasta que se haya demostrado que ha cometido un acto particular que puede o no ser un delito, según la perspectiva del autor. La resolución del caso debe ser ajustada a derecho y basada en las pruebas presentadas, las cuales deben establecer inequívocamente la autoría. Sin embargo, Benavente destaca un punto esencial al considerar excepciones a medidas que limiten la libertad u otros derechos constitucionales. Coincidimos con este punto de vista, ya que existe una tendencia a presumir la culpabilidad de todos aquellos que se encuentran en prisión preventiva, lo que genera profundas repercusiones y una reducción de su dignidad e integración en la sociedad. Una vez que se levanta la orden de detención, el acusado puede enfrentar aislamiento simplemente porque se encontraba en esa situación.



La presunción de inocencia es un derecho elemental consagrado tanto en la constitución de nuestro país como en el sistema de justicia penal. El art. 2, párrafo 24 literal e de la Constitución describe este derecho, afirmando que, “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un tribunal de justicia”. Este derecho constitucional se extiende más allá del proceso penal y tiene diversas aplicaciones. Sin embargo, a los efectos de esta investigación, nos centraremos únicamente en su relevancia para el derecho penal. En su sentencia N° 00156-2012-PHC/TC, la Corte Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, aclaró los alcances de este derecho en sus considerandos 44 y 45:

En el Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, la Corte Interamericana identificó una clara vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el trato de los imputados. Se determinó que el señor Cantoral Benavides fue exhibido públicamente de manera despectiva, con un atuendo notorio y señalado como autor de un acto de traición a la patria, a pesar de no haber sido objeto de ninguna investigación judicial o condena hasta ese momento.

En el caso de Lizaso Azconobieta en España, se desarrolló un escenario similar, lo que llevó a la Corte Europea a determinar que este derecho había sido vulnerado. El tribunal llegó a esta conclusión por las siguientes razones:

Apenas setenta y dos horas después de la aprehensión y encierro del demandante en relación con la operación policial ejecutada contra la organización terrorista E.T.A., el gobernador civil de Guipúzcoa orquestó una rueda de prensa.



Durante esta conferencia de prensa, el gobernador identificó explícitamente al solicitante por su nombre en dos ocasiones distintas y lo calificó categóricamente como miembro de una unidad de comando terrorista que había sido aprehendido en el mencionado operativo policial. Es importante señalar que la investigación policial aún estaba en curso en el momento de la conferencia de prensa. Además, se reveló que la conferencia de prensa había sido convocada antes de que el actor tuviera la oportunidad de declarar ante un juez, es decir, antes de que se iniciara cualquier proceso penal en su contra. En consecuencia, se determinó que la rueda de prensa no sólo contribuyó al cultivo de la creencia pública en la culpabilidad del actor, sino que predeterminó la valoración de los hechos por parte del poder judicial competente.

En general, el principio de presunción de inocencia establece que antes de que una persona pueda ser considerada penalmente responsable, debe haber prueba sustancial que sustente la acusación. Además, esta evidencia debe ser obtenida y manejada de acuerdo con las garantías procesales. En las situaciones en que exista incertidumbre sobre la responsabilidad penal, la resolución deberá favorecer al imputado, tal como lo establece el inciso 1 del artículo II del título preliminar del NCPP.

De acuerdo con este punto de vista sobre el principio de presunción de inocencia, es imperativo que la carga de la prueba permanezca en la parte que acusa. Esto asegura que lo que se está sancionando se basa en lo que se ha probado durante el proceso judicial, y no en lo que la persona imputada no ha podido



establecer en defensa de su inocencia. Esta perspectiva enfatiza la importancia de defender el principio fundamental de la inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad.

En la STC 08811-2005-PHC/TC, se determinó que el tribunal debe atenerse al derecho a la presunción de inocencia, tal como está definido en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución. Esto implica realizar un examen exhaustivo de las pruebas para cuestionar la noción de inocencia atribuida a todos los acusados, ya que se considera insuficiente basar una sentencia únicamente en meras suposiciones.

Por otro lado, también ha señalado el Tribunal, en su sentencia 01267- 2012-PHC/TC, lo siguiente: La Corte Constitucional ha fallado consistentemente en casos legales que la prisión preventiva es una acción temporal que restringe la libertad personal. Sin embargo, esto por sí solo no lo hace intrínsecamente inconstitucional, ya que no constituye una medida punitiva ni infringe la presunción de inocencia que se otorga a todos los acusados. Esto es especialmente cierto si existen justificaciones lícitas para su implementación, que deben evaluarse caso por caso, teniendo en cuenta motivos razonables y proporcionados.

Así como también ha establecido que “La presunción de inocencia es una presunción jurídica de carácter relativo. Esta presunción puede anularse o debilitarse cuando existe evidencia creíble o prueba de la responsabilidad o culpabilidad del administrado.”, considerando recaído en la Sentencia 4094-2010-PA/TC. Como vemos es reiterada la jurisprudencia que existe acerca de este



derecho, pero aun así sigue siendo ignorado por los magistrados y justiciables. Y que, si bien se trata de una presunción que admite prueba en contrario, cabe mencionar que no por ello deja de ser importante para administrar justicia de forma eficaz; existiendo de por medio la obligación de tener siempre presente la inocencia de un imputado, cuya culpabilidad aún se encuentra en discusión. Sobre ello también existe la sentencia N° 9943-2005- PHC/TC, la misma que señala:

Si bien el derecho a la presunción de inocencia se considera esencial, es importante señalar que este derecho no es absoluto, sino relativo. En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico permite las implementaciones de medidas cautelares específicas, como la prisión preventiva o provisional, sin vulnerar inherentemente el derecho mismo. Sin embargo, es importante que estas medidas se impongan de manera razonable y proporcionada. Este carácter relativo del derecho a la presunción de inocencia también se manifiesta en el hecho de que se basa en una presunción que puede ser rebatida con pruebas mínimas, en lugar de una presunción absoluta. En consecuencia, es posible que la presunción de inocencia se distorsione o se elimine incluso a través de una pequeña cantidad de actividad probatoria.

Al considerar el sistema jurídico, es esencial reconocer que la presunción de inocencia desempeña dos funciones fundamentales. En primer lugar, es un derecho humano fundamental que no debe pasarse por alto. En segundo lugar, se considera un principio fundamental para cualquier juicio penal en el que estén en riesgo



derechos básicos, incluido el derecho a la libertad. Por ello, el Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia de defender este principio:

La presunción de inocencia es un elemento crucial de los derechos de los ciudadanos y actúa como principio fundamental en el proceso de justicia penal. Este principio funciona de manera distinta, según las etapas del proceso de justicia penal. Una de sus funciones principales es establecer el estándar sobre cómo se trata a las personas involucradas en casos penales, exigiendo que se presuma que son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. En segundo lugar, opera como regla dentro del propio juicio, específicamente en relación con la determinación de la culpabilidad. Esta regla se refiere a la carga de la prueba, y estipula que la fiscalía debe presentar pruebas exhaustivas de culpabilidad para que se dicte una condena. Por el contrario, si no se aportan suficientes pruebas de culpabilidad, el resultado es una absolución. (506-2005- PA/TC).

De acuerdo con el razonamiento de nuestro TC, es imperativo reconocer que los procesos penales requieren algo más que un examen superficial de las pruebas presentadas ante el tribunal. En verdad, deben existir elementos fundamentales que sustenten un nivel de certeza sobre la culpabilidad del imputado; en caso contrario, deberá mantenerse la presunción de inocencia. Pero esta situación no es efectiva en nuestro país, pues lo que prevalece es la culpabilidad y es la defensa del imputado quien debe demostrar su inocencia, error garrafal de fiscales y abogados litigantes, pero que, por el común procedimiento o desconocimiento de este derecho, no se materializa.



Según las investigaciones realizadas, se ha concluido que existe una necesidad apremiante de otorgar prioridad al principio de presunción de inocencia. A pesar de su rango constitucional, se ha observado que este principio no se respeta, lo que da lugar a violaciones adicionales de derechos conexos. Esta afirmación se basa en un examen exhaustivo de toda la legislación y los escritos académicos pertinentes, verificando que se le ha otorgado la calidad de derecho humano y además existe amplias sentencias del TC que le dan sentido e interpretan este derecho, pero aun así se sigue vulnerando y dejando de lado por los juzgadores encargados de los juzgados penales. Todo esto se ve con mayor frecuencia al momento que deben resolver una prisión preventiva, cuya dación significa encarcelar al imputado, medida que debe ser tomada como de ultima ratio, es decir como último recurso. Sin embargo, existe en nuestro medio un fenómeno entre los magistrados, el cual consiste en otorgar la prisión preventiva como regla y no como excepción, sin tener en cuenta su inocencia, sino partiendo de la premisa de la culpabilidad. Esto conlleva a un fenómeno denominado de racionalización, el cual consiste en aquel "El fenómeno ocurre cuando un individuo, sin saberlo, internaliza las normas y valores de la subcultura carcelaria como resultado directo de su encarcelamiento. Este proceso es una consecuencia natural de su tiempo en prisión, donde adoptan el código de conducta que rige la comunidad penitenciaria". Es decir, que delincuentes primarios se verán entre aquellos que están por grandes delitos, y aprenderán de ellos, de ahí que la sociedad vea al centro reclusorios como "escuelas del delito", denominación que ha sido ganada a través de los años por este fenómeno.



Por otro lado, nuestro Código Adjetivo Penal también ha prescrito el principio a la presunción de inocencia, mediante el artículo II del título preliminar, el cual prescribe:

1. Todo sujeto acusado de la comisión de un delito se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se manifieste lo contrario, y su culpabilidad se determina mediante sentencia firme integral y fundamentada. Para establecer la culpabilidad, se debe obtener y utilizar evidencia sustancial de acuerdo con los procedimientos legales apropiados. Cuando existe incertidumbre sobre la responsabilidad penal, es imperativo que la resolución sea a favor del imputado, priorizando sus derechos y protección;
2. Es imperativo que ninguna entidad gubernamental o pública pueda declarar culpable a una persona o revelar información relacionada con su culpabilidad hasta que se dicte el veredicto final. A pesar de encontrarse regulado taxativamente en el código procesal penal, este artículo se ha convertido en letra muerta y no se viene aplicando como debería de hacerse, causando así graves perjuicios en el imputado, quien en caso de demostrarse su inocencia, será repudiado por la sociedad por haber estado, aunque sea una semana en un centro reclusorio. Es bien sabido que los tribunales están plagados de problemas graves y retrasos causados por cargas procesales. Esto da como resultado que los acusados sean encarcelados durante varios meses hasta que se resuelvan sus casos. Lamentablemente, este fenómeno de encarcelamiento sólo se ve exacerbado por estos prolongados períodos de detención. Incluso aquellos que pueden ser inocentes de cualquier delito corren el riesgo de caer



bajo la influencia de criminales de alto rango en estos centros. Esto, a su vez, aumenta la probabilidad de cometer delitos reales al ser liberados, especialmente si son rechazados por la sociedad y no pueden encontrar un empleo remunerado.

La Prisión Preventiva como medida cautelar en el derecho procesal penal.

Son variados los trabajos de opinión e investigación que recogen la definición de esta institución, Creemos que puede caracterizarse como un método que gestiona la restricción legal de la libertad, impuesta a un individuo como medida preventiva, con el objetivo de asegurar una investigación exhaustiva del delito, su proceso judicial y la eventual ejecución del delito. castigo asignado.

Entonces, a nuestra opinión, resulta que puede considerarse como una privación de la libertad que se le impone al imputado, siempre que cumpla con los requisitos determinados en la ley procesal penal; entonces, es una medida que es impuesta necesariamente a través de una resolución judicial emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Este no es el único concepto relacionado con el tema que nos ocupa, ya que ha sido ampliamente desarrollado. A pesar de su carácter asegurado como "medida", a menudo se malinterpreta debido a la pérdida de libertad que conlleva. Este malentendido lleva a la creencia errónea de que se trata de una forma de pena, lo que a su vez perjudica la integridad y equidad con la que los jueces toman sus decisiones. Esta situación tiene un impacto negativo en la percepción que la sociedad tiene del sistema judicial. La prisión preventiva se considera una herramienta dentro de un conjunto de herramientas más amplio, que



tiene un propósito puramente utilitario de garantizar la eficacia del proceso judicial. Al hacerlo, se convierte en una herramienta que ayuda en la implementación del derecho sustantivo. De esta definición se puede inferir que el fin último de las partes involucradas es la resolución del proceso judicial principal. Además, una vez que se llega a esta resolución, se hace posible establecer la culpabilidad o inocencia del acusado. Sin embargo, para que esta resolución final tenga realmente peso, es necesario emplear una medida procesal especializada (prisión preventiva), para que todas las acciones previas no hayan sido en vano y se realice la potestad sancionadora del Estado. Es infundado declarar que la prisión preventiva tiene el carácter de pena preventiva. Esto se debe a que engloba varias garantías y derechos del imputado que deben permanecer intactos hasta que se ejecute el veredicto. Cabe destacar que el experto procesalista José Neyra Flores afirma que el uso de la prisión preventiva puede ser una medida para evaluar los principios subyacentes de un sistema jurídico. Puede proporcionar información sobre los valores democráticos de un estado en particular. Además, sugiere que el encarcelamiento representa la máxima severidad con la que el sistema judicial penal puede cercenar las libertades de las personas como medio para salvaguardar el proceso penal. A la luz de esto, es más deseable que el fiscal considere medidas alternativas, como requerir que el acusado comparezca ante el tribunal o imponer restricciones a su libertad. Neyra Flores sostiene que la implementación de la prisión preventiva vulnera fundamentalmente el principio esencial de presunción de inocencia. Como ocurre con cualquier proceso que requiera el cumplimiento de procedimientos particulares, es crucial que se cumplan ciertas condiciones y



requisitos previos obligatorios. Esto nos lleva a considerar el artículo 268 del NCPP, que establece dichos requisitos:

A solicitud del Ministerio Público, el juez está facultado para dictar auto de prisión preventiva. Esta orden puede otorgarse si, después de una cuidadosa consideración de las precauciones iniciales, resulta evidente que se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Se puede concluir razonablemente, con base en pruebas sólidas y sustanciales, que la persona acusada está relacionada con la comisión de un delito ya sea como autor o colaborador.
- b) La pena prescrita excede una duración de cuatro años en prisión; y
- c) Teniendo en cuenta los antecedentes personales del acusado y las circunstancias específicas que rodean el caso, existe una inferencia razonable de que puede intentar evitar consecuencias legales (riesgo de fuga) u obstruir el proceso de descubrimiento de la verdad (peligro de obstrucción).

Comprender las características de la prisión preventiva es crucial para comprender su papel y función dentro del sistema de justicia penal, especialmente considerando que tiene el potencial de restringir el derecho fundamental de un individuo a la libertad. Por ello nos referiremos a la explicación que hace el autor sobre las características que hacen de la prisión preventiva una herramienta procesal susceptible de ser sometida a control constitucional. El autor describe de manera concisa y lúcida cada una de estas características.



La prisión preventiva en el derecho comparado

- **En Chile**

Examinar la evolución de esta medida a escala global es ventajoso, pues si bien existen normas obligatorias para todas las naciones, cada estado individual tiene su propio sistema único que se analiza en el Título V del Libro I del Nuevo Código Procesal, relativo al derecho penal. En este apartado se engloban una serie de medidas denominadas colectivamente como medidas cautelares personales. Sin embargo, existe un debate sobre si todas estas medidas se alinean con la definición reconocida de medidas cautelares personales como se describe en la doctrina. Independientemente de esta cuestión doctrinal, es importante destacar que el legislador procesal ha establecido un marco integral para estas medidas. Este marco incluye una clara jerarquía de aplicación, objetivos y alcances definidos, y una revisión permanente de los supuestos hechos por el tribunal al otorgar estas medidas. Adicionalmente, el legislador ha establecido principios cruciales que deben guiar a los jueces en su proceso de toma de decisiones al considerar solicitudes de estas medidas, sirviendo de inspiración para su implementación práctica.

Los conceptos fundamentales, sin embargo, se hallan en el primer capítulo del primer libro del Código Procesal Penal recientemente implementado en Chile. Adicionalmente, el artículo 4 consagra el principio relativo a la presunción de inocencia, que se expresa como la presunción de inocencia. Este principio establece que ninguna persona será considerada culpable ni sometida a un trato como tal hasta que se haya probado su culpabilidad mediante un veredicto final.



Existe una creencia generalizada que relaciona la presunción de inocencia con una crítica al uso de la prisión preventiva. Sin embargo, no necesariamente estamos de acuerdo con esta creencia. En nuestra opinión, no es apropiado invocar la presunción de inocencia en el contexto de la prisión preventiva o cualquier forma de prisión preventiva. La presunción de inocencia está directamente ligada a la racionalidad de un veredicto, donde se determina la culpabilidad o inocencia del acusado. El dilema fundamental que aborda la presunción de inocencia es la necesidad de impedir la condena de una persona inocente antes de que pueda determinarse si es verdaderamente culpable o inocente y merecedora de la correspondiente pena. Con base en esta limitación, la noción de "inocencia" requiere un tratamiento particular durante el proceso penal. Es evidente que una persona inocente que es llevada a juicio como imputado no recibe las mismas ventajas que aquellos que no tienen relación con el proceso.

- **En Colombia**

La versión inicial del código, la Ley 94 de 1938, contenía siete artículos dentro de su título preliminar que exploraban varios aspectos del proceso legal. Estos artículos tocaban temas como la validez del proceso, la aprehensión de una persona durante la comisión de un delito, el principio de favorabilidad, la autoridad encargada de reducir las penas y la aplicación de las normas procesales civiles. Si bien la idea de presunción de inocencia no se expresa explícitamente, no está reconocida en el Decreto 409 de 1971, el cual se clasifica como un conjunto de normas de carácter general. Este decreto se refiere a la legalidad del proceso, las autoridades



superiores, la responsabilidad penal, la protección de los derechos individuales, las obligaciones civiles, la aprehensión de las personas en la comisión de un delito y el principio de favorabilidad. Sin embargo, a pesar de ello, las normas procesales penales de 1971 no reconocen explícitamente el principio de presunción de inocencia. El establecimiento oficial de la presunción de inocencia se consolidó con la implementación del Decreto 2700 en 1991, que establece las normas para los procedimientos penales. El artículo 2 de este decreto asegura que todas las personas son presumidas inocentes durante todo el proceso penal, y deben ser tratadas en consecuencia hasta que se emita una declaración judicial definitiva sobre su culpabilidad o inocencia. Además, el código procesal penal reconoce este principio explícitamente en el artículo 7 de la Ley 600 de 2000. Enfatiza que todas las personas se presumen inocentes y deben ser tratadas en consecuencia hasta que se llegue a una condena definitiva. En las causas penales, las dudas que surjan deberán resolverse a favor del imputado. Únicamente aquellas sentencias que se dicten en sentencias judiciales jurídicamente vinculantes gozan de la calidad de antecedentes penales y de faltas. El Código Procesal Penal de Colombia, conocido como Ley 906 de 2004, actualmente establece el sistema acusatorio conforme a los principios señalados en el artículo 7 del Título Preliminar, el cual se titula "Principios Rectores y Garantías Procesales". Uno de los principios básicos del derecho es la presunción de inocencia, que exige que todo individuo sea considerado inocente hasta que se llegue a una decisión judicial definitiva sobre su culpabilidad. La carga de la prueba recae en el Ministerio Público para establecer la culpabilidad del imputado, debiendo resolver cualquier duda sobre el caso a favor del imputado. Es



fundamental señalar que esta carga de la prueba no puede revertirse en ninguna circunstancia. Curiosamente, ni la Ley 94 de 1938 ni el Decreto 409 de 1971, promulgado al amparo de la Constitución Política de 1886, incluyeron la presunción de inocencia como uno de sus principios rectores o garantías procesales. Es fundamental señalar que desde la implementación de la actual Carta Política, se han producido continuas modificaciones a las normas procesales en materia penal. Estas modificaciones no sólo han garantizado la protección de la presunción de inocencia, sino que también la han ampliado. Inicialmente, el principio y regla de tratamiento de la presunción de inocencia se establecieron en el Decreto 2700 de 1991. Posteriormente, la Ley 600 de 2000 introdujo la versión de regla de juicio (in dubio pro reo). Actualmente, el Código Procesal Penal, Ley 906 de 2004, consolida todas las iteraciones de la presunción de inocencia (como principio, pauta de tratamiento, estándar de prueba y regulación procesal) y la asocia exclusivamente al estándar de prueba de certeza absoluta.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Acción penal.

La génesis de esta acción se deriva de la perpetración de un hecho antijurídico, teniendo como repercusión la imposición de una sanción legal.

Al iniciarse la actividad jurisdiccional, se establece como el paso inicial de un proceso.



2.3.2. In dubio pro reo.

La aplicación de este principio es particularmente evidente durante el proceso de valoración de la prueba. Si el juez alberga dudas con respecto a las acusaciones formuladas contra el acusado, no puede dictar un veredicto de culpabilidad, lo que resulta en la absolución del acusado.

En situaciones en las que existe incertidumbre sobre la dedicación o lealtad de una persona, se hace necesario dictar sentencia a favor del imputado. Ello se debe a que la prueba presentada no ha cumplido con su finalidad de probar la culpabilidad o, por lo menos, no ha sido practicada con las debidas precauciones y resguardos.

2.3.3. Inimputable.

Cuando las acciones de un individuo son incriminatorias, pero no pueden rendir cuentas, se consideran inimputables. Las razones de esta falta de rendición de cuentas pueden provenir de factores biológicos o psicológicos, los cuales deben ser evaluados por profesionales o especialistas de acuerdo con la ley. Sólo a través de esta evaluación se puede considerar válida y declarada oficialmente la inimputabilidad.

2.3.4. Inocencia.

El término "inocencia" se refiere a un estado de estar libre de culpa. La palabra en sí tiene su origen en la lengua latina, concretamente de la combinación del prefijo negativo "in-" y el término "nocens". "Nocens" se deriva del verbo "nocere", que



significa "dañar", y también está relacionado con la palabra "nocivo", que indica algo dañino. En consecuencia, "inocente" puede entenderse como "no dañino" en base a su etimología, lo que implica la ausencia de causar daño.

2.3.5. Imputable.

Cuando alguien comete un delito específico inusual, ilegal y punible voluntariamente y con conocimiento, se dice que es responsable.

2.3.6. Libertad.

El ser humano posee una capacidad innata para evolucionar y crecer sin restricciones, guiado por su propia conciencia, que lo lleve en última instancia a su plena realización.

La noción de libertad se refiere a la capacidad de un individuo de tomar decisiones basadas en sus preferencias personales en respuesta a diferentes circunstancias que surgen a lo largo de su vida.

2.3.7. Presunción de inocencia

Es un principio humano fundamental que, hasta que se pruebe su culpabilidad, asume la inocencia a lo largo de un proceso legal.

2.3.8. Presunción.

Eventualmente conduce a que el juez tenga una convicción sobre los hechos, lo que equivale a un argumento deductivo.



2.3.9. Prisión preventiva.

El mecanismo en cuestión se utiliza para restringir la libertad personal con el fin de no impedir el desarrollo de un proceso penal. Esto obliga al acusado a ser encarcelado por un tiempo determinado por el Juez.

2.3.10. Procesado.

El individuo que está siendo acusado es el que recibe una orden de investigación. Es este individuo quien debe presentarse ante el Juez. El Juez valora entonces las circunstancias y las pruebas aportadas para dictar sentencia condenatoria o absolutoria, si la situación lo considera necesario.

2.3.11. Violador explosivo

Este tipo de violador tiene un impulso violento de dominar y trata de controlar a su víctima. tiene la intención de agredir sexualmente a alguien, independientemente de quién sea la víctima.

2.3.12. Violador sádico

Se encuentra que la excitación sexual y la agresividad están correlacionadas en estas personas. La agresividad de un sujeto puede aumentar al comienzo de una interacción emocionante, y puede experimentar impulsos agresivos que obligan a la otra persona. Con frecuencia exhiben un trastorno antisocial, así como la parafilia conocida como sadismo sexual.



2.3.13. Violador furioso

Esta persona viola a alguien que cree que es representante del género, grupo social o grupo que los ha agraviado de alguna manera (real o imaginaria) como una forma de represalia.

2.3.14. Violador en búsqueda de confianza o compensación

Este tipo de violador ve la relación entre la víctima y el agresor de forma distorsionada. El agresor cree que sus acciones aumentarán el disfrute y la proximidad de la víctima con el objeto de su deseo, lo que posiblemente lleve al desarrollo de una relación romántica.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio tiene un enfoque cuantitativo.

3.2. METODOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Nuestro estudio se centra en examinar el conflicto entre dos instituciones, que es la base de nuestro análisis teórico. El enfoque utilizado en esta investigación es sencillo y refuerza nuestra tesis general.

A. Uso excesivo de la Prisión Preventiva

B. Delitos de violación sexual

Se han empleado los métodos:

- **Análisis – Síntesis.** Permitió identificar sus partes del problema.
- **Inductivo – Deductivo.** Al aplicar este método se efectuó de lo conciso a lo concreto.



- En términos más simples, podemos pasar de abordar la cuestión específica a desarrollar conclusiones más amplias sobre las normas subyacentes. De la misma manera, también podemos girar este proceso, comenzando con la aplicación de instituciones opuestas y luego derivando implicaciones más amplias de ello.
- **Hermenéutica.** Analizar la interpretación de textos puede ayudarnos a comprender las raíces históricas de dos instituciones contradictorias: la prisión preventiva y los delitos de agresión sexual.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La tesis presenta una investigación de tipo básica, debido a que su propósito se enmarca a consolidar dogmáticamente la parte normativa en base a un desarrollo interpretativo asociada a mecanismos como la encuesta.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Hernández (2006) El estudio empleó un enfoque simple para examinar la correlación entre la prisión preventiva y los casos de violación. El objetivo de esta investigación es determinar la conexión entre estos dos establecimientos jurídicos. Para lograr esto, realizaremos la recopilación de datos recopilando mediciones numéricas y luego utilizando análisis estadístico para probar la hipótesis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006)



3.5. DISEÑO

Esta investigación utiliza un método correlacional, en el que las variables están vinculadas y no se basa en un diseño experimental. (Sánchez, 1998).

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. Población

Constituida por los Abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados del distrito judicial Cusco, sobre la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos. Además, también se constituye como grupo de análisis las resoluciones y disposiciones fiscales como fuentes interpretativas para fortalecer y conseguir los objetivos trazados en el estudio.

3.6.2. Muestra

Constituida por 200 Abogados litigantes del distrito judicial Cusco, sobre la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para lograr nuestros objetivos de investigación, se emplearon la técnica de la encuesta y el análisis documental. Dichas técnicas han jugado un papel significativo en mejorar la objetividad y consistencia de nuestro trabajo.



3.7.1. Técnicas de la investigación

La encuesta; entendida como un método de análisis mediante el cual se derivan perspectivas de especialistas definidas en preguntas de diverso tipo.

Análisis Documental. Al utilizar este enfoque, podremos examinar a fondo todos los documentos relacionados con nuestra investigación. Esto nos proporcionará una comprensión integral de dos áreas clave: la detención preventiva y la investigación de delitos relacionados con la violación y otros delitos complejos.

3.7.2. Instrumento de la investigación

Cuestionario. Es un mecanismo interpretativo destinado a recolectar información de tipo cuantitativa con el fin de cumplir los objetivos trazados en un estudio determinado.

Ficha de análisis documental. Al emplear este método, tendremos la capacidad de compilar y retener datos a nivel bibliográfico de varios autores y escritores que han explorado el tema de nuestra investigación. Esto se puede hacer a través de varios medios, como resumir, sintetizar o crear registros textuales.

3.8. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Una vez obtenidos los resultados, se presentarán de forma estadística, mediante tablas y gráficos que muestren sus correspondientes frecuencias y porcentajes. Estos resultados han sido examinados minuciosamente mediante la aplicación de estadísticas descriptivas. Posteriormente, se utilizará software de computadora, incluidos Excel, Word y otras herramientas similares, para interpretar los hallazgos.



3.9. Validez y confiabilidad de instrumentos

3.9.1. Validación de instrumentos

El instrumento aplicado en la investigación ha sido debidamente revisada y posteriormente validado por tres expertos en metodología; quienes efectuaron una revisión minuciosa de los ítems propuestos y dieron su visto bueno para la ejecución en el estudio.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

El presente estudio se centra en el análisis detallado del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos. La investigación se llevó a cabo mediante la aplicación de encuestas y un análisis documental exhaustivo, cuyos resultados han sido meticulosamente recopilados, presentados en tablas y gráficos para una comprensión visual clara y concisa.

En primer lugar, los datos recabados revelan una tendencia significativa hacia la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva en casos relacionados con violación sexual y delitos complejos. Las cifras obtenidas se han organizado meticulosamente en tablas, permitiendo una comparación detallada entre los distintos años del período en estudio. Dichas tablas proporcionan una visión general de la prevalencia de la prisión preventiva en relación con la tipología delictiva analizada.



A través de la interpretación de la normativa vigente, se ha evaluado la congruencia entre la aplicación de la prisión preventiva y los principios fundamentales del sistema judicial. La normativa aplicada ha sido objeto de un análisis detallado, considerando su adecuación a los estándares internacionales y la proporcionalidad en su aplicación en casos específicos de violación sexual y delitos complejos.

La presentación de los resultados se complementa con gráficos que visualizan de manera efectiva las variaciones y tendencias a lo largo del periodo estudiado. Estos gráficos facilitan la identificación de patrones y la comprensión de las fluctuaciones en la utilización de la prisión preventiva, proporcionando una representación visual que enriquece la comprensión de los datos.

En conclusión, los resultados obtenidos revelan la necesidad de una revisión exhaustiva de las prácticas judiciales en el Distrito Judicial Cusco en lo que respecta al uso de la prisión preventiva en casos de violación sexual y delitos complejos. Este informe no solo presenta los datos cuantitativos, sino que también ofrece una interpretación crítica de la normativa aplicada, abriendo el camino para futuras discusiones y reformas que busquen mejorar la justicia y la proporcionalidad en el sistema legal.

TABLA 1

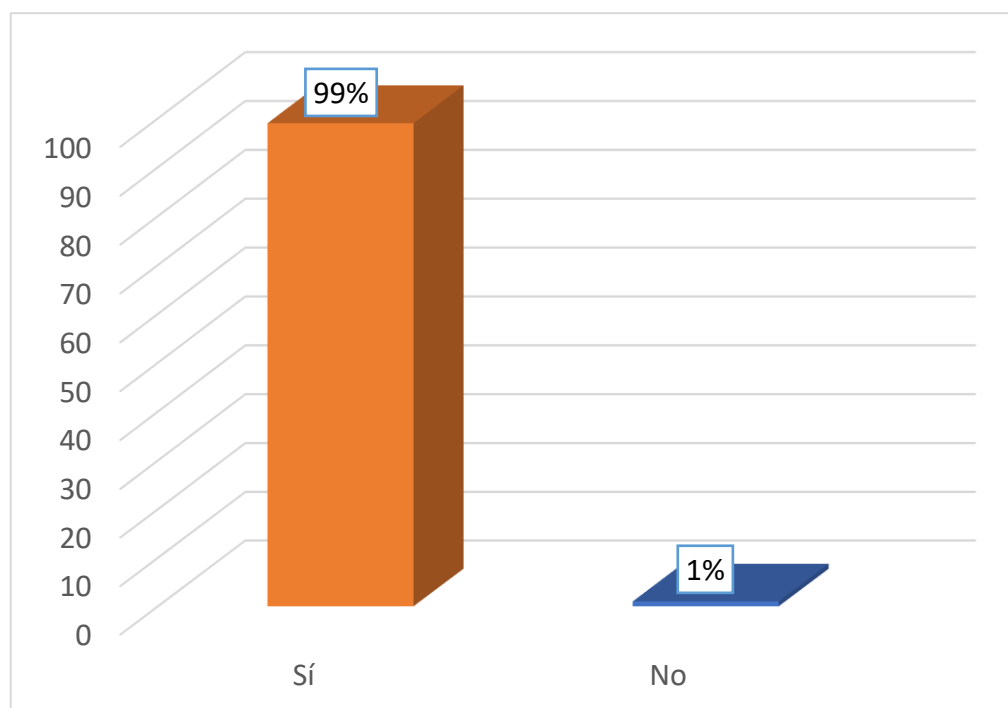
¿Cree usted que el Ministerio Público en los delitos contra la libertad sexual solicita prisión preventiva?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	198	99
No	2	1
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 1

Solicitud de prisión preventiva por parte del Ministerio Público.



Nota. Tabla 1

INTERPRETACIÓN

De la tabla y figura, sobre el pedido de prisión preventiva en casos de la libertad sexual, se observa que, el 99% de los encuestados sostienen que el ministerio público solicita la medida de coerción personal en el delito eludido, valor que representa 198 abogados. Mientras que el 1% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 2 participantes.

TABLA 2

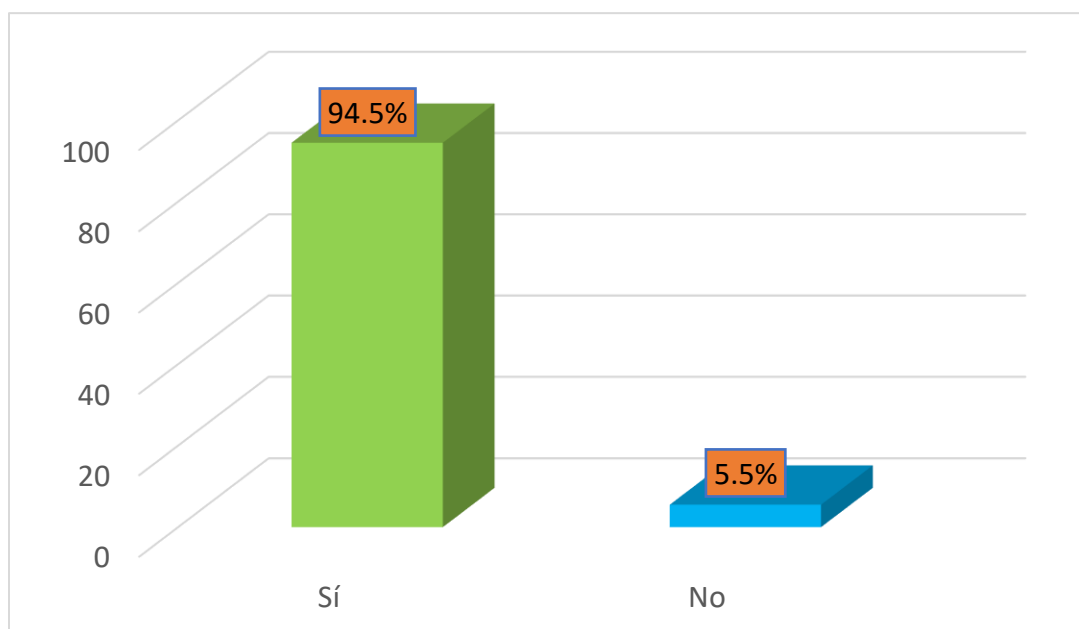
¿La presión social influye para el Ministerio público solicite prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	189	94.5
No	11	5.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 2

Presión social como influencia en la fiscalía.



Nota. Tabla 2

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la influencia de la presión social asociada al pedido de prisión preventiva en casos de la libertad sexual, se observa que, el 94.5% de los encuestados sostienen que el ministerio público solicita la medida de coerción personal muchas veces por la presión social, valor que representa 189 abogados. Mientras que el 5.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 11 participantes.

TABLA 3

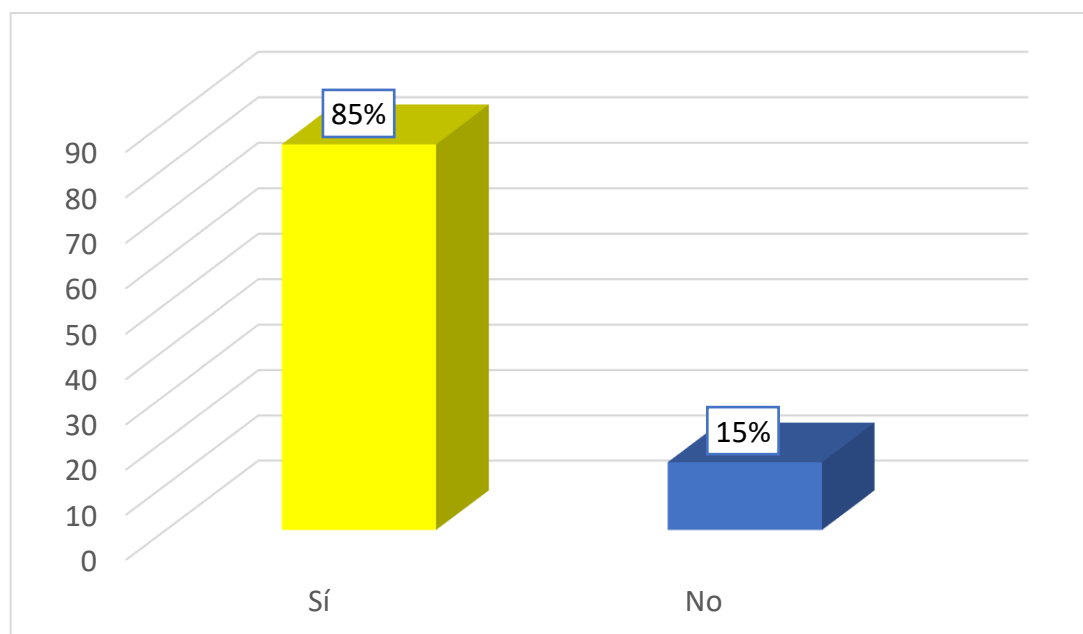
¿Las penas privativas de libertad sexual que son elevadas influyen para que el Ministerio Público solicite prisión preventiva?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	170	85
No	30	15
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 3

Las penas elevadas como influencia para el requerimiento de prisión preventiva.



Nota. Tabla 3

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre las elevadas penas como influencia para el pedido de la prisión preventiva en casos de la libertad sexual, se observa que, el 85% de los encuestados sostienen que el ministerio público solicita la medida de coerción personal en vista de las elevadas penas, valor que representa 170 abogados. Mientras que el 15% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 30 participantes.

TABLA 4

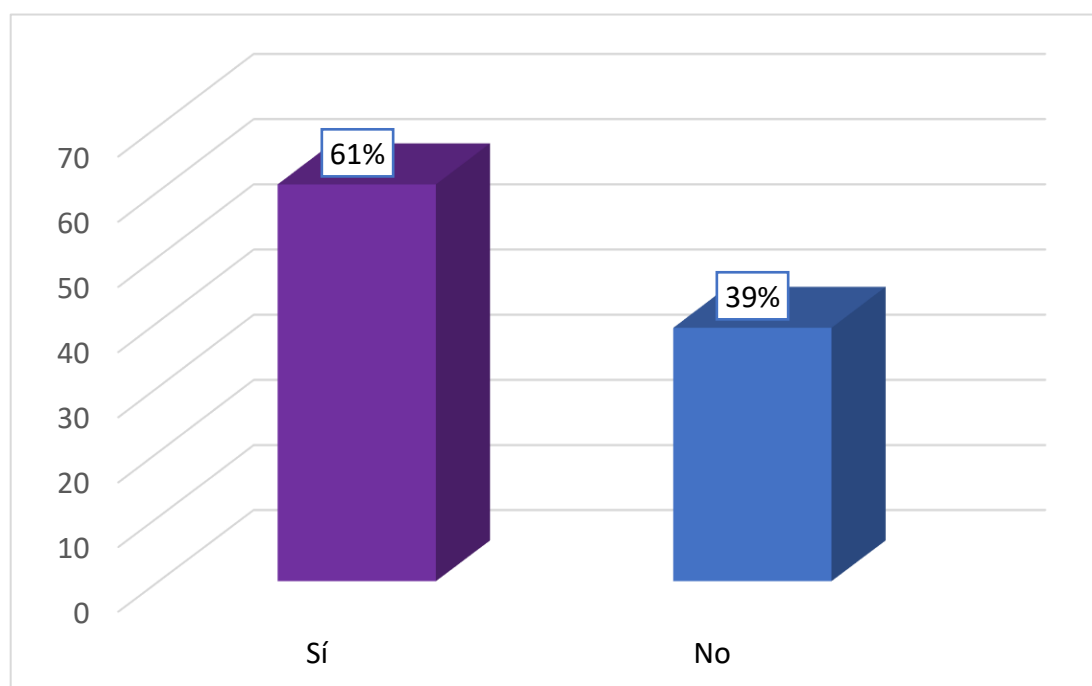
¿La excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual se produce porque la autoridad Judicial entiende esta medida cautelar?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	122	61
No	78	39
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 4

Excesiva imposición de la prisión preventiva



Nota. Tabla 4

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la excesiva imposición de la prisión preventiva, se observa que, el 61% de los encuestados sostienen que dicha imposición es aplicada por que la autoridad judicial entiende dicha medida de coerción, valor que representa 122 abogados. Mientras que el 39% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 30 participantes.

TABLA 5

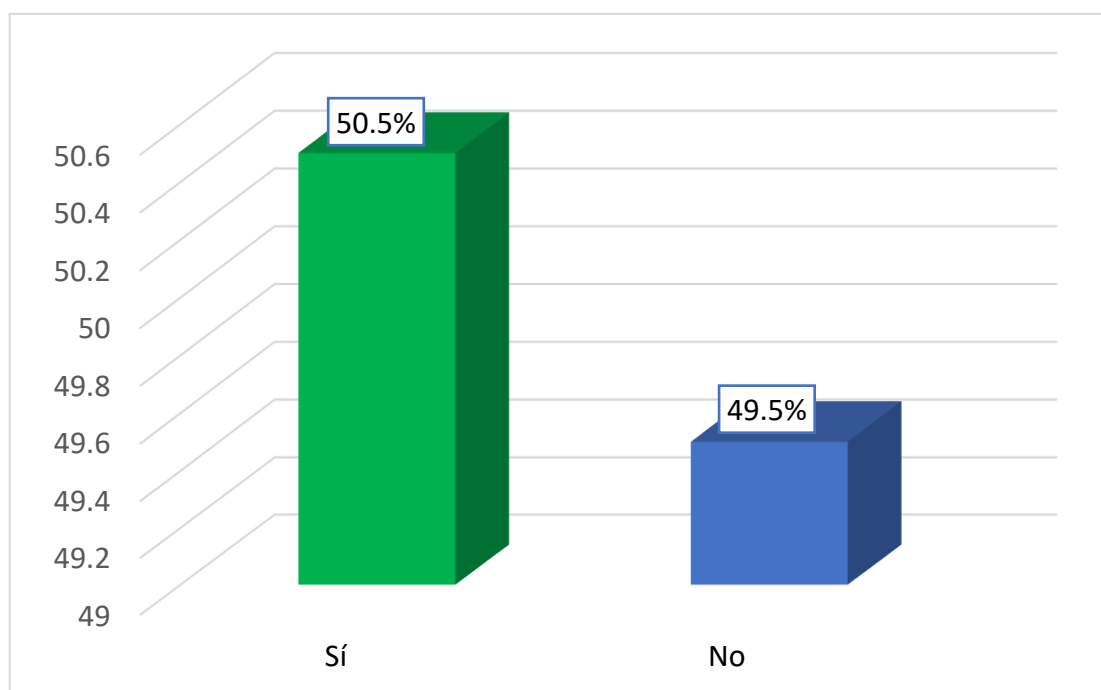
¿Cuidar su estabilidad laboral de los Fiscales, influye para solicitar la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	101	50.5
No	99	49.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 5

La prisión preventiva como forma de justificar el trabajo de los fiscales.



Nota. Tabla 5

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la preservación de la estabilidad laboral de los fiscales, se observa que, el 55.5% de los encuestados sostienen que, dicho precepto influye significativamente en la imposición de la medida de coerción personal, valor que representa 101 abogados. Mientras que el 49.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 99 participantes.

TABLA 6

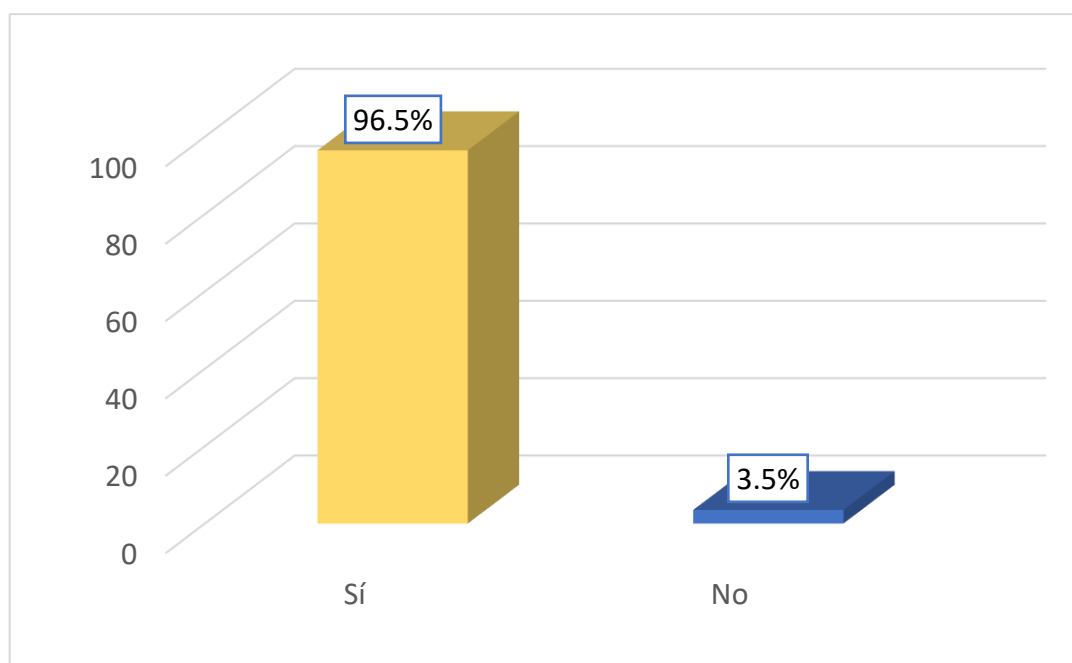
¿No se toma en cuenta los arraigos al momento de solicitar las prisiones preventivas en los delitos contra la libertad sexual?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	193	96.5
No	7	3.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 6

No se tiene presente los arraigos al momento de solicitar la prisión preventiva.



Nota. Tabla 6

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la consideración de los arraigos para dictar la prisión preventiva en casos de violación sexual, se observa que, el 96.5% de los encuestados sostienen que, no se toman en cuenta los arraigos establecido por la normatividad adjetiva; valor que representa 193. Mientras que el 3.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 7 participantes.

TABLA 7

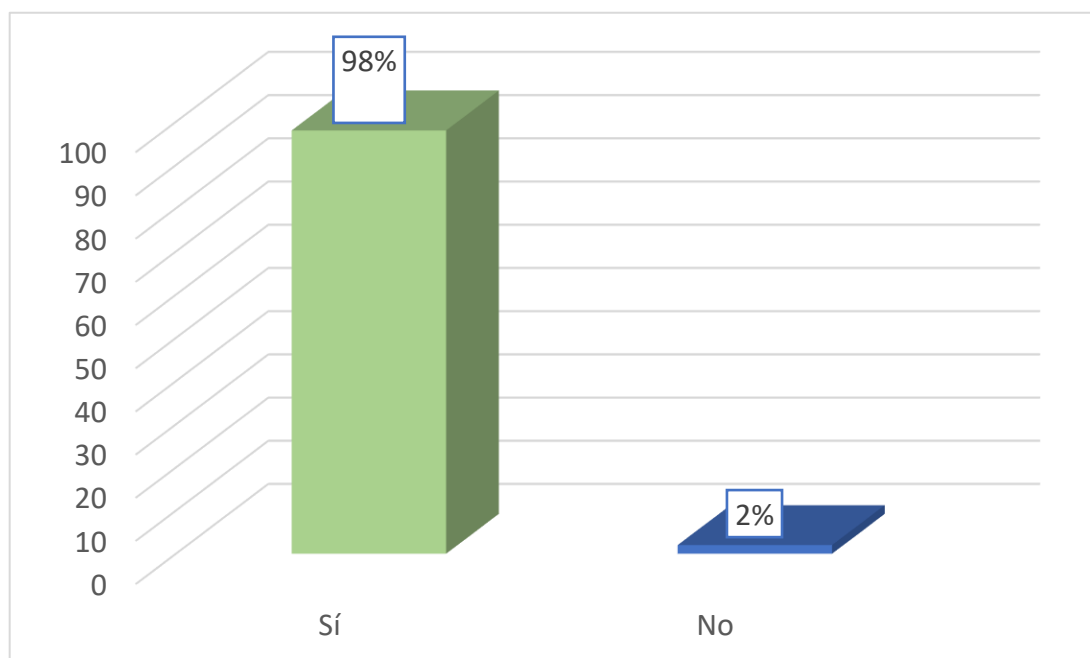
¿Existe sobrepoblación penal por las prisiones preventivas por el delito contra la libertad sexual?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	196	98
No	4	2
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 7

Hacinamiento carcelario por prisiones preventivas



Nota. Tabla 7

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre el hacinamiento penitenciario a consecuencia de la prisión preventiva en casos de violación sexual, se observa que, el 98% de los encuestados sostienen que, existe una sobrepoblación carcelaria desmesurada a consecuencia de la gran cantidad de prisiones preventivas dictadas; valor que representa 196 encuestados. Mientras que el 2% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 4 participantes.

TABLA 8

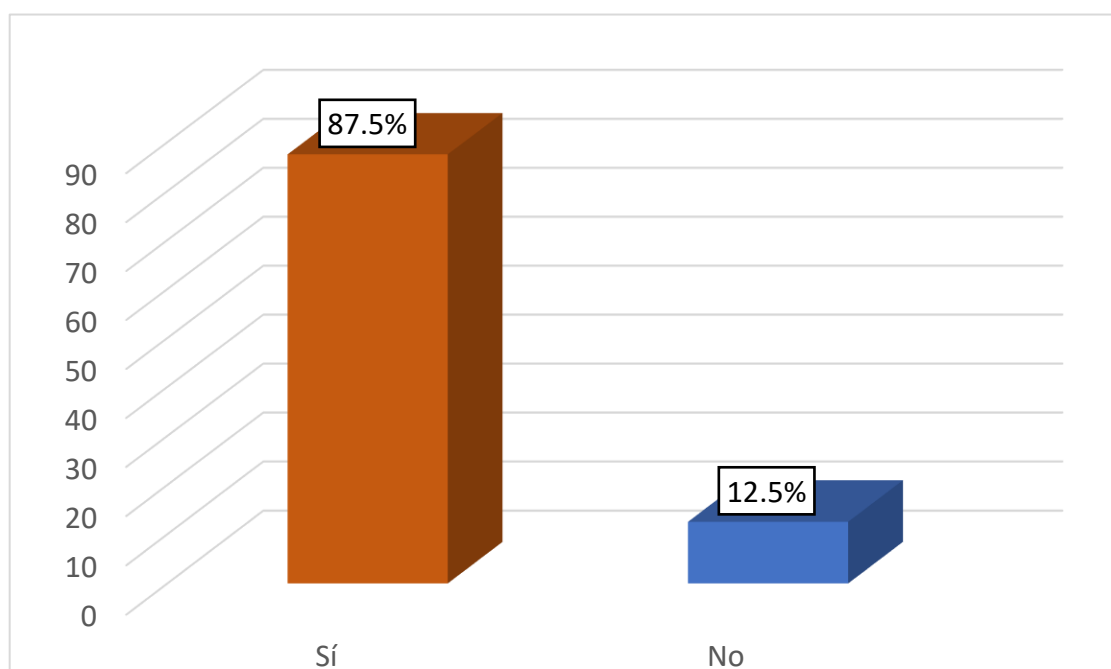
¿Existe temor de fuga por las altas penas que contempla el código penal en los delitos contra la libertad sexual?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	175	87.5
No	25	12.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 8

Sospecha de fuga por las penas altas en delitos contra la libertad sexual



Nota. Tabla 8

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre el temor de fuga por las altas penas en casos de violación sexual, se observa que, el 87.5% de los encuestados sostienen que, existe un temor de fuga por ello, las autoridades jurisdiccionales aplican con exceso la medida de coerción personal; valor que representa 175 encuestados. Mientras que el 12.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 25 participantes.

TABLA 9

¿Se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al solicitar la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual solo por las penas altas que contempla el código penal?

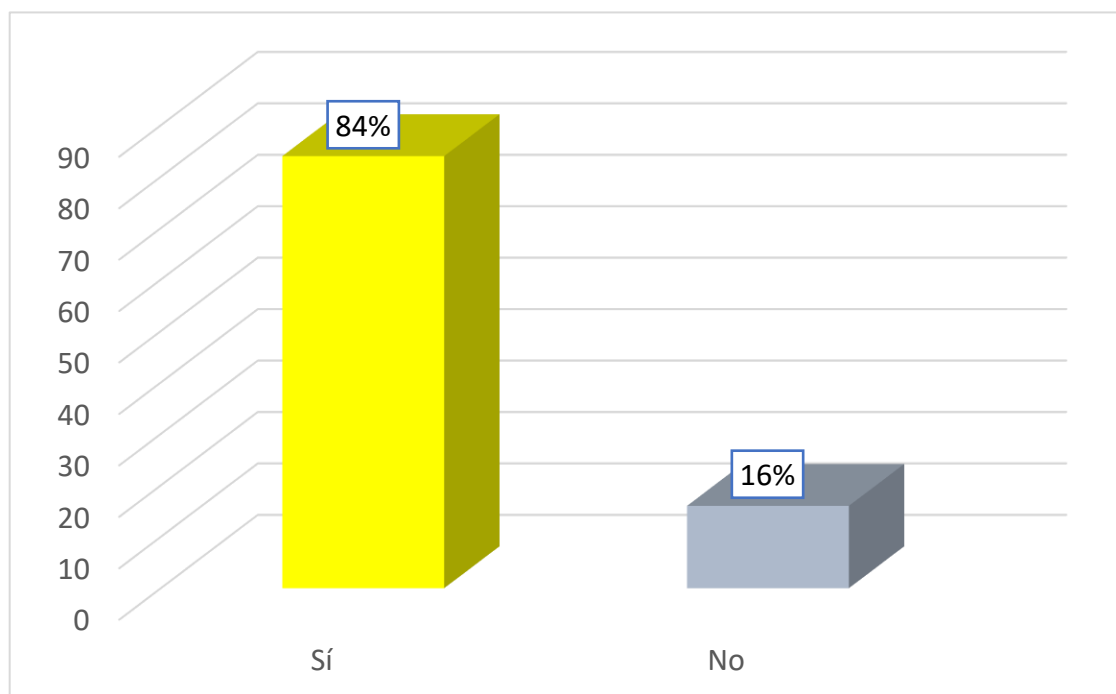
ALTERNATIVA	f	%
Sí	168	84
No	32	16
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 9

Vulneración del principio de presunción de inocencia

Nota. Tabla 9



INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la prisión preventiva como vulneración de la presunción de inocencia, se observa que, el 84% de los encuestados sostienen que, existe el quebrantamiento de dicho principio a consecuencia de las penas altas y en los casos de violación sexual; valor que representa 168 encuestados. Mientras que el 16% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 32 participantes.

TABLA 10

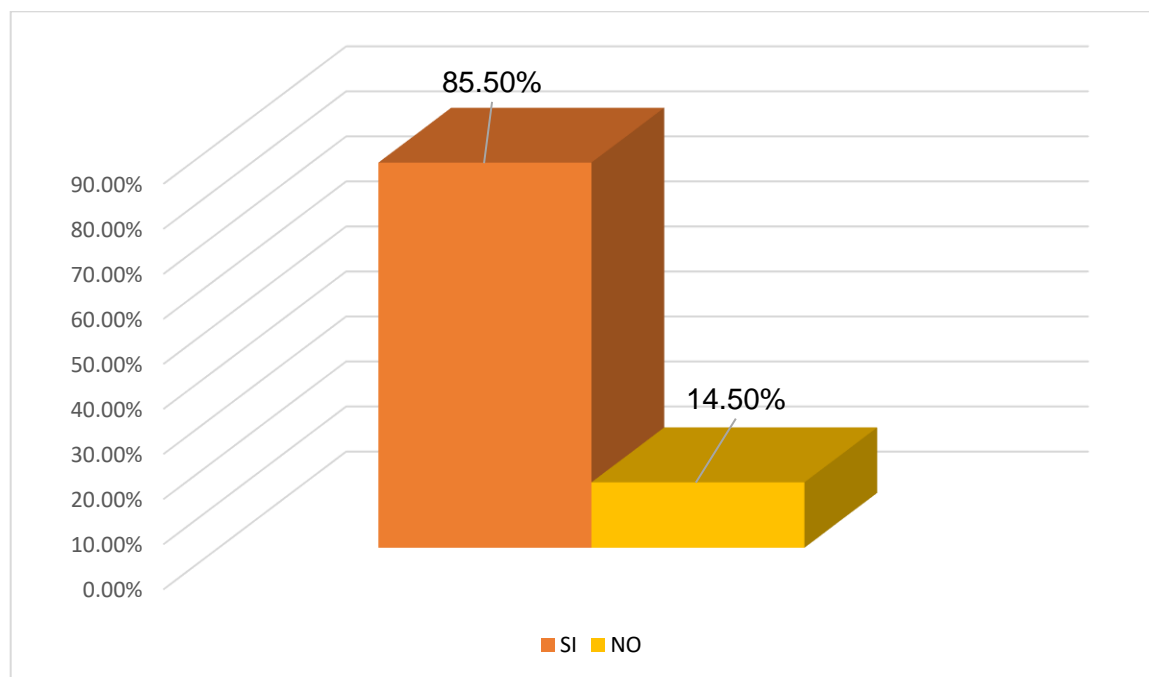
¿Se vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley al hacerse uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	171	85.5
No	29	14.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 10

Vulneración del derecho a la igualdad ante la Ley



Nota. Tabla 9

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la vulneración del principio de igualdad ante la ley, se observa que, el 85.5% de los encuestados sostienen que, dicha vulneración se da a consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva en casos de violación sexual; valor que representa 171 encuestados. Mientras que el 14.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 29 participantes.

TABLA 11

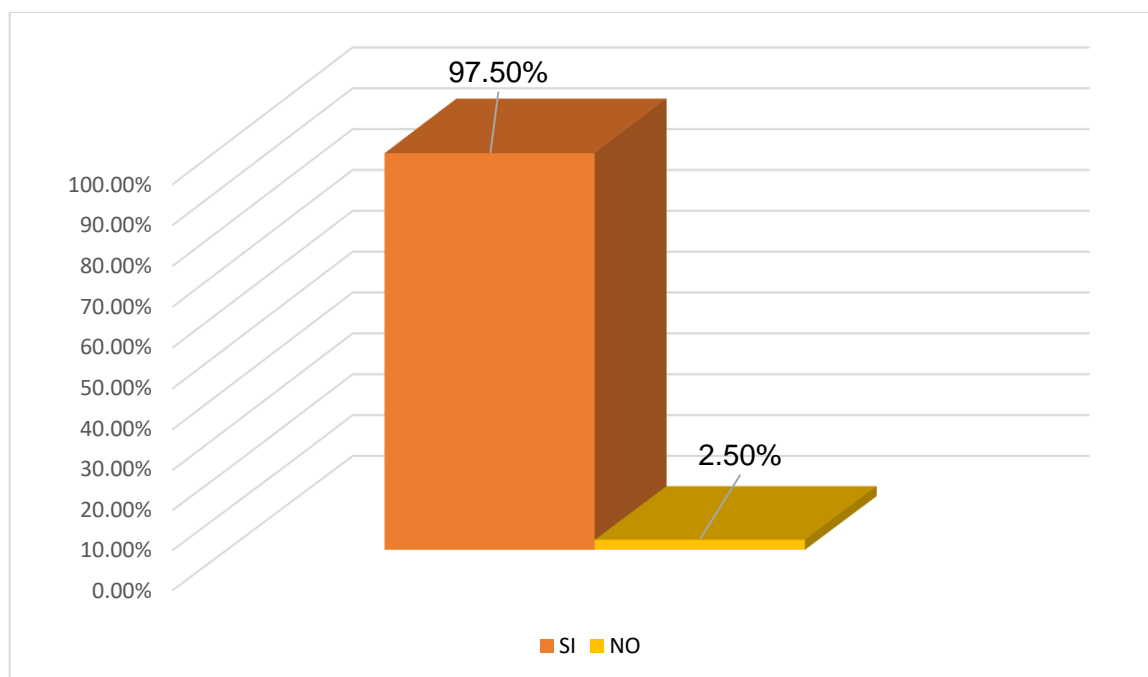
Cree Ud. ¿Qué se hace uso excesivo de la prisión preventiva por los delitos complejos en el Distrito Judicial del Cusco en el periodo 2020 2022?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	195	97.5
No	5	2.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 11

Uso excesivo de la prisión preventiva en delitos complejos



Nota. Tabla 9

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la vulneración del principio de igualdad ante la ley, se observa que, el 85.5% de los encuestados sostienen que, dicha vulneración se da a consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva en casos de violación sexual; valor que representa 171 encuestados. Mientras que el 14.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 29 participantes.

TABLA 12

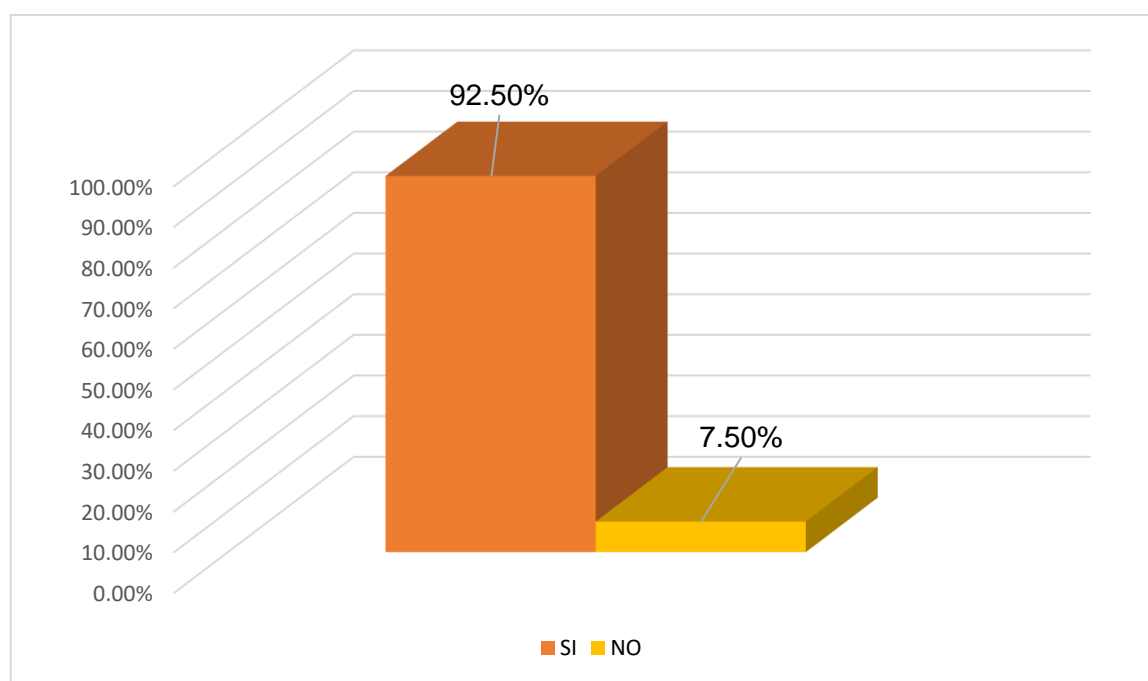
Cree Ud. ¿Qué el fiscal solicita prisión preventiva por los delitos complejos porque existe riesgo de fuga de los procesados?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	185	92.5
No	15	7.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 12

Solicitud de prisión preventiva por riesgo de fuga de los procesados



Nota. Tabla 9

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre el pedido de prisión preventiva por riesgo de fuga, se observa que, el 92.5% de los encuestados sostienen que, dicha solicitud se debe a consecuencia del peligro de fuga en casos de delitos complejos; valor que representa 185 encuestados. Mientras que el 7.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 15 participantes.

TABLA 13

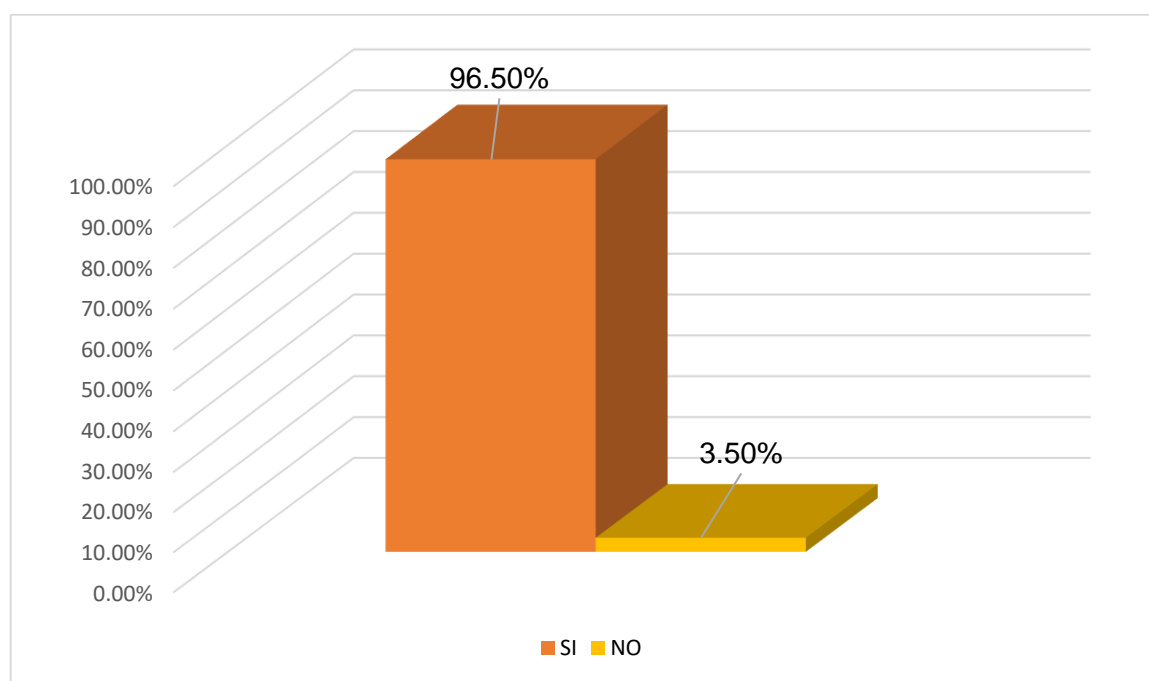
Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio de presunción de inocencia al solicitar la prisión preventiva en delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial del Cusco periodo 2020-2022?

ALTERNATIVA	f	%
Sí	193	96.5
No	7	3.5
TOTAL	200	100

NOTA: Instrumento aplicado, según el procedimiento establecido.

FIGURA 13

Vulneración del principio de presunción de inocencia



Nota. Tabla 9

INTERPRETACIÓN.

De la tabla y figura, sobre la vulneración del principio de inocencia ante la ley, se observa que, el 96.5% de los encuestados sostienen que, dicha vulneración se da a consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva en casos de delitos complejos; valor que representa 193 encuestados. Mientras que el 3.5% contradice dicha afirmación, porcentaje que representa a 7 participantes.



4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Cervera (2015), definió la prisión preventiva como una medida cautelar que restringe el derecho básico de un individuo a la libertad personal. Se considera aceptable cuando existe una amenaza a la eficacia del proceso legal. Esta amenaza puede surgir de la intención clara del detenido o de una suposición justificable de que planea interrumpir la recopilación de pruebas. También podría deberse a la preocupación de que el detenido evite enfrentar una posible sentencia. Las órdenes de prisión preventiva deben alinearse con los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y racionalidad. Es importante reconocer que la prisión preventiva no pretende castigar, y el Estado sólo debe restringir la libertad del detenido en la medida necesaria para evitar interferir con el proceso legal.

Según Villanueva (2015), la prisión preventiva es una forma temporal de coacción que se aplica a un individuo. Es una precaución tomada por el juez durante la investigación inicial para limitar el movimiento del acusado. Esta acción está diseñada para limitar la capacidad del individuo para moverse libremente con el fin de ayudar en el proceso penal. Este requisito sólo se aplica a las situaciones especificadas en la ley.

Según MANZINI, esta situación genera una contradicción jurídica y una irracionalidad, ya que sugiere que una persona es inocente mientras se la procesa con pruebas contundentes en su contra. Según MANZINI, desde este punto de vista sería más exacto calificarlo como "presunción de culpabilidad".



La presunción de inocencia no sólo está protegida por la Constitución, sino que también está reconocida mundialmente como un derecho humano fundamental. Esto está estrechamente relacionado con el derecho a evitar la autoincriminación. Es importante resaltar que la prisión preventiva está estrechamente vinculada a este derecho, ya que imponer tal medida no implica certeza absoluta sobre la culpabilidad del autor del delito.

Llobet Rodríguez presenta varias perspectivas sobre la compatibilidad de la presunción de inocencia con la prisión preventiva. La presunción de inocencia es un tema de debate entre los autores. Existen opiniones divergentes sobre si la prisión preventiva es compatible con la presunción de inocencia. Algunos sostienen que no lo es, mientras que otros creen que no se ajusta a la presunción de inocencia. Sin embargo, muy pocas personas comparten estos puntos de vista. Una creencia común es que la presunción de inocencia no impide sistemáticamente la implementación de la prisión preventiva. Escritores latinoamericanos y alemanes, que han estudiado la conexión entre ambos, proponen que el acusado puede no quedar totalmente ajeno a las medidas coercitivas durante el proceso judicial. De no ser así, sería inviable realizar el procedimiento penal. El principio de presunción de inocencia, derecho humano fundamental protegido por el derecho internacional, dicta la regulación de la prisión preventiva. Esta ley reconoce la posibilidad de que el acusado sea detenido, lo que demuestra que ambos aspectos pueden coexistir.

El concepto de presunción inocente hasta que se demuestre lo contrario está claramente definido tanto en la Convención Americana sobre DDHH, como en el



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los documentos fundacionales reconocen la importancia de la presunción de inocencia como un derecho básico, aunque también permiten el posible encarcelamiento del acusado.

Estos acuerdos especifican claramente que todas las personas detenidas tienen derecho a una audiencia inmediata. El contraste entre el tratamiento de las personas en prisión preventiva y aquellos que han sido sentenciados o completado la etapa inicial del proceso judicial se enfatiza en los dos acuerdos internacionales.

Esta distinción surge de la incertidumbre sobre el estatus legal de las personas que no han sido declaradas culpables. Las Naciones Unidas han proporcionado sugerencias, requisitos básicos y directrices para el avance de este tema. La estrecha relación entre ambos es claramente evidente. Está claro que no es posible evitar el conflicto entre ellos. Con frecuencia los jueces no comunican efectivamente a las partes involucradas y a los medios de comunicación que el uso de la prisión preventiva es sólo una acción temporal y no indica la culpabilidad del acusado.

La situación descrita no sólo empaña la materia, sino también toda la jurisdicción. Cuando no se respetan los plazos y se libera a los presos, la sociedad lo considera injusto, lo que genera falta de confianza en el sistema de justicia. Además, los medios de comunicación frecuentemente expresan sus opiniones y conjeturas sobre la corrupción de ciertas agencias gubernamentales, como el Ministerio Público o el Poder Judicial, sin necesariamente poseer un conocimiento integral del marco legal. Esto socava aún más la confianza en el sistema legal.



Es importante comprender que la presunción de inocencia y la implementación de la prisión preventiva están reguladas por leyes a nivel nacional e internacional, lo que minimiza la probabilidad de que estos derechos entren en conflicto entre sí. Creemos que es esencial que cualquier decisión explique de forma clara y razonable tanto el momento de la acción como la importancia de los factores que la sustentan, así como el nivel de confianza que otorga al juez. Esto dejará en claro que pronto se tomará una decisión para resolver el conflicto de intereses y determinar el estado de la persona acusada. Lamentablemente, en nuestra zona algunos jueces no dan esta explicación y se concentran únicamente en verificar los requisitos previos para imponer penas de prisión. Este escenario viola los derechos humanos básicos.

Analizar los hallazgos del estudio sobre la alta frecuencia de prisión preventiva en casos de agresiones sexuales y delitos complejos en el distrito judicial del Cusco de 2020 a 2022 es fundamental para comprender el impacto de estas acciones en el ordenamiento jurídico.

Para empezar, es importante examinar el razonamiento que justifica el uso significativo de la prisión preventiva. La evidencia sugiere que los jueces pueden verse influenciados por la presión social, la opinión pública y la necesidad de resolver los casos rápidamente cuando deciden utilizar la prisión preventiva con mayor frecuencia y por períodos más largos de lo necesario. La tendencia también puede verse influida por la ausencia de opciones alternativas prácticas, como medidas de precaución menos rígidas.



El uso excesivo de la prisión preventiva puede vulnerar varios derechos fundamentales del imputado en términos de derechos constitucionales. Estos derechos abarcan la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a la libertad individual. Imponer la prisión preventiva sin discriminación puede conducir a la privación injusta de libertad de personas que no han sido condenadas, potencialmente criminalizándolas antes de que se determine su culpabilidad.

Se observa un patrón preocupante al examinar la proporción de expedientes con alto uso de la prisión preventiva. La información muestra que un número considerable de casos de violación y delitos complejos conducen al uso de la prisión preventiva, aunque se podrían utilizar medidas alternativas para garantizar la presencia del acusado y la equidad del proceso judicial. Esta tendencia resalta la necesidad apremiante de una revisión y reforma exhaustivas de las políticas y prácticas relativas a la prisión preventiva en el distrito judicial de Cusco.

En conclusión, los hallazgos del estudio enfatizan la necesidad de abordar el uso excesivo de la prisión preventiva en casos de agresión sexual y otros delitos complejos dentro del distrito judicial del Cusco. Es necesario un enfoque que logre un equilibrio entre proteger los derechos de los acusados y al mismo tiempo mantener la seguridad pública y la eficiencia del sistema judicial. Esto puede incluir encontrar diferentes formas de evitar la prisión preventiva y crear conciencia sobre los derechos constitucionales de todas las personas que participan en el sistema legal.



CONCLUSIONES

PRIMERA. En la investigación se determinó los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en casos de violación sexual y delitos complejos, como: la inadecuada motivación de requerimientos fiscales, altas penas, presión mediática, aperturas de investigación por órgano del control; fundamentos que justifican el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.

SEGUNDA. En la tesis se identificó principios constitucionales vulnerados como el principio de inocencia y el debido proceso; esto a consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva por delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial del Cusco, periodo 2020 – 2022.

TERCERA. En el 80% de expedientes tramitados se dicta prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. En el Distrito Judicial de Cusco, los magistrados que integran los juzgados de instrucción preparatoria deberían obligarse a presentar justificaciones individualizadas para cada caso que tramitan en la Prisión Preventiva. Es imperativo que se abstengan de depender de plantillas estandarizadas que pueden no reflejar con precisión las circunstancias únicas de cada situación. Además, es fundamental hacer valer el principio de presunción de inocencia, procurando que no sea menoscabado por la prueba presentada por el Ministerio Público.

SEGUNDA. Cuando se dicte la orden de prisión preventiva, es imperativo que los magistrados responsables de su emisión incluyan una referencia al principio de presunción de inocencia. Este principio debe ser evaluado junto con todos los criterios necesarios que contribuyan a la justificación de la prisión preventiva.

TERCERA. En la mayoría de los procesos penales, es costumbre que los fiscales soliciten la prisión preventiva. Sin embargo, es aconsejable que consideren un enfoque alternativo conocido como "ultima ratio" cuando busquen tales medidas. En estos casos, es imperativo que la motivación esté arraigada tanto en la Constitución como en las normas internacionales. Adicionalmente, es necesario un examen minucioso del nivel de certeza que ofrecen los elementos probatorios presentados por el fiscal. Vale la pena señalar que este aspecto no se aborda en ninguna decisión relacionada con la prisión preventiva, especialmente cuando se considera la posible restricción de la libertad personal.



REFERENCIAS

- ALARCÓN, R. (1991) Los métodos y diseños utilizados en la investigación del comportamiento. U. C. Heredia Lima. impresión inicial. Lima.
- BALLON A. F. (2004) Manual del Derecho de los Pueblos Indígenas. Lima- Perú.
- BENAVENTE, H. (2010) la suposición de inocencia en un juicio justo. estudios sobre garantías y derechos procesales. revista constitucional. Editar. Revista de Derecho. págs. 137, Lima.
- BUNGE, M. (1990) La Ciencia, su método y su filosofía. Edit. Siglo XX, Lima.
- CABANELLAS, G. (1993) Diccionarios jurídicos elementales. Edit. Heliasta S.R.L.
- CÁRDENAS, R. (2006). Las Presunciones de Inocencia, Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, p. 23, México.
- CARRANZA, E. (1983). No hay presos sentenciados en América Latina y el Caribe. costa rica, san José.
- CARMIGNANI, G. (1979) No hay prisioneros sentenciados en América Latina y el Caribe. Prensa de Themis. Carranza, Elías, Bogotá, Colombia; 1983 en San José, Costa Rica.
- CASTILLO, O. (2015). La revisión de la prisión preventiva y el mantenimiento del derecho a la libertad mediante una revisión oficial es un proceso



continuo. Esto es particularmente importante en el contexto de la Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo en Perú.

CASTILLO, M. (2015). Los conceptos de presunciones de inocencia y sus diversas interpretaciones.

CORNEJO C. R. (1995). La edición inicial de la Metodología de la Investigación fue publicada por la UNAS-Arequipa.

CUBAS, V. (1998) El examen de los métodos contrastantes empleados en el proceso de castigo es un tema de investigación en el Journal of Criminal Sciences. Este estudio en particular se origina en la estimada Universidad de Bogotá en Colombia y fue publicado en 1998. La página relevante para este estudio es la página 42.

CHARAJA C. F. (2003) La investigación científica inicial sobre un tema suele ser un hito importante en el campo. La primera edición de una publicación científica tiene una importancia inmensa, ya que sienta las bases para investigaciones y descubrimientos posteriores. El equipo editorial juega un papel crucial en la configuración del contenido y la dirección de la publicación. En el caso de "El Nuevo Mundo", la primera edición fue lanzada en 2003, marcando un nuevo capítulo en la exploración científica.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO (S/F). "Módulo IV para la Defensoría Pública: La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano". Checchi And Company Consulting. Colombia, p. 09.

DICCIONARIO (1981). Diccionario Etimológico Español e Hispánico, Edit. S.E.T.A. en Madrid.

ENRIQUE S, P. (2005). Cultura Andina. Puno- Perú. Junio.

FERRAJOLI, L. (1995). Teoría del Garantismo Penale, Editorial Trota S.A., Pág. 550, Madrid.

FLORES B. (1993) La investigación educacional. Primera edición. Editorial Desirée, Lima-Perú.

GARCÍA R. D. (1987). Protecciones de los derechos humanos. Rev. Intern. de derecho penal. Tercer trimestre, p. 49.

HERNANDEZ et al. (1997). Metodología de la investigación. Segunda edición. Edit. McGRAW-HILL, Colombia.

HERNÁNDEZ-SAMPIERI (2003). Metodología de la investigación. 3ra edición. México.

IBÁÑEZ B. B. (1993) Manual de elaboración de tesis. Barcelona: Palma.

LOPE DE VEGA, J. (2006) "Fuente ovejuna". Editorial Didáctica, primera Edición. Lima PERÚ.



- MANZINI, V. (1951). *Tratados de Derechos Procesales Penales, Volumen I*, Edic. Jurídicas Europa-América, p. 180, Buenos Aires.
- MANZINI, V. (2011) *Monografías de Derecho Procesal Penal, Tomo 1*, p. 14. 253.
Ver: ORÉ GUARDIA, Arsenio, 1ª ed., p.14. 63.
- MIXAN M, F. (2005). *Cuestiones epistemológicas e investigación y prueba de teorías. 1 es la versión*. Trujillo. Versión BLG, página 14. 166-167.
- MUÑOZ, F. (2003) *Búsqueda de la verdad durante el proceso penal*. Prensa Hammurabi, 2.ª edición.
- NCPP (2004). *Los presupuestos de la prisión preventiva*. Lima Perú. Jurista Editores E.I.R.L., p. 494.
- NCPP (2004). *Presunción de Inocencia*. Lima Perú. Jurista Editores E.I.R.L., p. 427.
- PACHECO, M. (1987). *Los Derechos Humanos. 2º Edición*. Editorial Jurídica de Chile. Chile, Santiago.
- PINTO B, E. (S/f) *"Política Exterior y Diplomacia"*. Universidad de Lima. Lima-Perú.
- RAMIREZ G. A. (2001). *25 años de las Rondas Campesinas*. Chota – Perú.
- RIVERA, V. S. (S/) *En el pueblo de llave, un hombre enfrentó un destino espantoso a manos de sus habitantes. Fue asesinado sin piedad, con el motivo de supuesta corrupción. Antes de su trágica muerte dentro de los límites de un hospital, el desafortunado individuo fue sometido a un*



espectáculo degradante orquestado por la multitud indígena. Lo hicieron desfilar por las calles, lo sometieron a una andanada de piedras, agresiones físicas y otras formas de hostigamiento.

SÁNCHEZ. P. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal, Oh. Cit. p.299-301.

SAN MARTÍN, C. (2014) Derecho Procesal Penal, Editora Jurídica Grijley, Tomo I, Pág. 67, Lima.

SOTILLO.K. (2007). El concepto de presunción de inocencia tiene una gran trascendencia dentro del proceso penal de Venezuela. U. Católica Andrés Bello en Caracas, Venezuela.

TIEDFMANN, K. (1989) Derecho Penal y Derecho Procesal penal. Barcelona: Editorial Ariel, p. 139.

TOMÉ, J. (1999) "Derecho Procesal Penal", Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, pág. 498.

VALDERRAMA M., S. (1999) Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

VÉLEZ, A. (1986). Derecho Procesal Penal. Tomo II. 3° Edición. Editorial Marcos Lerner. Argentina, Buenos Aires.



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 - 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Tipo DE Inv.- Básico.
¿Cuáles son los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020 - 2022?	Determinar los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.	HG. La inadecuada motivación, altas penas, presión social, expresión sucinta de la imputación, fundamentos de hecho y de derecho y la invocación de las citas legales, son los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.	USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	Nivel: Descriptivo-CORRELACIONAL. Diseño: - No experimental transversal Enfoque: Cuantitativo Población - Abogados- - Resoluciones de prisión preventiva.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis específica	Dependiente	
PE1 ¿Qué derechos constitucionales que se vulneran al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 - 2022?	OE1. Identificar los derechos constitucionales que se vulneran al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.	HE1. El derecho a la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso son los derechos constitucionales que se vulneran al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos.	DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS	Muestra: 200 abogados. Tipo de muestreo - No probabilística. Método - Análisis - síntesis - Inductivo - deductivo
PE2 ¿Cuál es el porcentaje de expedientes tramitados con uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 - 2022?	OE2. Analizar el porcentaje de expedientes con uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.	HE2. El 80% de expedientes tramitados se dicta prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020 – 2022.		Técnica - Encuesta - Análisis documental Instrumento: - Cuestionario



				<p>- Ficha de análisis documental.</p> <p>Procesamiento y análisis de datos.</p> <p>- Estadística descriptiva: Tablas y gráficos estadísticos</p>
--	--	--	--	--



ANEXO 2. INSTRUMENTO



TESIS USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020-2022.



Propósito: Su propósito del cuestionario se encuentra en conocer la perspectiva de los abogados sobre el uso excesivo de la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES: Estimado Abogado, según corresponda. Lea detenidamente los siguientes enunciados referidos; los mismos que han sido organizados de tal forma que le permita reflejar la respuesta afectiva, según su experiencia profesional.

Marca con un aspa (X) la respuesta de su preferencia con respecto a cada una de las preguntas.

Nº	ITEM	SI	NO
1	<i>¿cree usted que el ministerio público en los delitos contra la libertad sexual solicita prisión preventiva?</i>		
2	<i>¿la presión social influye para el ministerio público solicite prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual?</i>		
3	<i>¿las penas privativas de libertad sexual que son elevadas influyen para que el ministerio público solicite prisión preventiva?</i>		
4	<i>¿la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual se produce porque la autoridad judicial entiende esta medida cautelar?</i>		
5	<i>¿cuidar su estabilidad laboral de los fiscales, influye para solicitar la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual?</i>		
6	<i>¿no se toma en cuenta los arraigos al momento de solicitar las prisiones preventivas en los delitos contra la libertad sexual?</i>		
7	<i>¿existe sobre población penal por las prisiones preventivas por el delito contra la libertad sexual?</i>		
8	<i>¿existe temor de fuga por las altas penas que contempla el código penal en los delitos contra la libertad sexual?</i>		
9	<i>¿se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al solicitar la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual solo por las penas altas que contempla el código penal?</i>		
10	<i>¿se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley al hacerse uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos contra la libertad sexual?</i>		
11	<i>Cree Ud. ¿Qué se hace uso excesivo de la prisión preventiva por los delitos complejos en el Distrito Judicial del Cusco en el periodo 2020 2022?</i>		
12	<i>Cree Ud. ¿Qué el fiscal solicita prisión preventiva por los delitos complejos porque existe riesgo de fuga de los procesados?</i>		
13	<i>Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio de presunción de inocencia al solicitar la prisión preventiva en delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial del Cusco periodo 2020-2022?</i>		



ANEXO 3. PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY: REFORMA DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020-2022

Artículo 1: Objetivo de la Reforma

La presente ley tiene como objetivo principal modificar y mejorar las disposiciones relativas al uso de la prisión preventiva en los casos de delitos de violación sexual y delitos complejos en el Distrito Judicial Cusco, durante el período comprendido entre 2020 y 2022. Se busca otorgar mayor peso a los arraigos, específicamente al arraigo laboral, arraigo familiar y arraigo domiciliario, como criterios determinantes para la decisión judicial en lugar de la prisión preventiva.

Artículo 2: Arraigos como Factor Determinante

Se establece que, al evaluar la necesidad de aplicar medidas restrictivas de la libertad, el juez deberá otorgar un mayor peso a los arraigos establecidos por el Código Procesal Penal Peruano, tales como el arraigo laboral, arraigo familiar y arraigo domiciliario.

Artículo 3: Ultima Ratio en la Prisión Preventiva

Se establece que la prisión preventiva solo podrá ser aplicada como medida excepcional, en última ratio, cuando se demuestre de manera fehaciente que los arraigos no son suficientes para garantizar la comparecencia del procesado durante el proceso penal.

Artículo 4: Evaluación Integral de Arraigos

El juez deberá realizar una evaluación integral de los arraigos presentados por el procesado, considerando la estabilidad laboral, la solidez de los lazos



familiares y la arraigada residencia en un domicilio. Esta evaluación deberá ser realizada de forma detallada y justificada en cada caso.

Artículo 5: No Consideración de la Gravedad del Delito como Factor Aislado

Se establece que, al momento de decidir sobre la prisión preventiva, la gravedad de los delitos de violación sexual y delitos complejos no deberá ser considerada como un factor aislado que justifique por sí solo la aplicación de la medida restrictiva de la libertad.

Artículo 6: Garantía de Derechos Fundamentales

Esta reforma tiene como finalidad garantizar los derechos fundamentales de los procesados, promoviendo la proporcionalidad y la justicia en el sistema penal, así como prevenir el uso excesivo de la prisión preventiva.

Artículo 7: Disposiciones Finales

Se faculta al Poder Judicial y demás entidades competentes para realizar las adecuaciones necesarias en sus reglamentos y procedimientos internos a fin de garantizar la correcta aplicación de la presente ley.



ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (III)

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

TÍTULO: USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 - 2022

I. REFERENCIAS

EXPERTO : Mario Etelhowaldo Villanueva Tobar
PROFESIÓN : Docente
CARGO ACTUAL : Director SAANEE
GRADO ACADÉMICO : Doctor

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en capacidades observables	1	2	3	4	5
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia	1	2	3	4	5
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.	1	2	3	4	5
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes	1	2	3	4	5
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación	1	2	3	4	5
7.-CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.	1	2	3	4	5
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.	1	2	3	4	5
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.	1	2	3	4	5

Nota. Tamayo y adaptado de Palomino, Juan; Peña Daniel; Zevallos Gudelia y Lincoln (2015, p. 217)

Coefficiente de valorización porcentual, $C = \text{Total} / 50 = \underline{47}$

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

.....
.....
.....

IV. RESOLUCIÓN

Aprobado ($C \geq 75\% = 0.75$)

Desaprobado ($C < 75\% = 0.75$)

CEBE "SEÑOR DE LOS MILAGROS" JULIACA

Mario Etelhowaldo Villanueva Tobar
Dr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tobar
DOCENTE - SAANEE

Sello y firma del experto

DNI N° 01334019



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

TÍTULO: USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 – 2022

I. REFERENCIAS

EXPERTO : Ramiro Pedro Laura Murillo
PROFESIÓN : Ingeniero Estadístico
CARGO ACTUAL : Catedrático
GRADO ACADÉMICO : Doctor en Ciencias de la Computación

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en capacidades observables	1	2	3	4	5
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia	1	2	3	4	5
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.	1	2	3	4	5
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes	1	2	3	4	5
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación	1	2	3	4	5
7.-CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.	1	2	3	4	5
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.	1	2	3	4	5
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.	1	2	3	4	5

Nota. Tamayo y adaptado de Palomino, Juan; Peña Daniel; Zevallos Gudelia y Lincoln (2015, p. 217)

Coefficiente de valorización porcentual, $C = \text{Total} / 50 = 47$

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV. RESOLUCIÓN

Aprobado ($C \geq 75\% = 0.75$)

Desaprobado ($C < 75\% = 0.75$)

Dr. Ramiro Pedro Laura Murillo
DOCTOR EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN
INGENIERO ESTADÍSTICO E INFORMÁTICO
C.I.P. 147351



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

TÍTULO: USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DELITOS COMPLEJOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, PERIODO 2020 - 2022

I. REFERENCIAS

EXPERTO : Yudy Huacani Sucasaca
PROFESIÓN : Ingeniero Economista
CARGO ACTUAL : Docente Ordinaria UANCV
GRADO ACADÉMICO : Doctora en Economía y Gestión

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en capacidades observables	1	2	3	4	5
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia	1	2	3	4	5
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.	1	2	3	4	5
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes	1	2	3	4	5
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación	1	2	3	4	5
7.-CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.	1	2	3	4	5
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.	1	2	3	4	5
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.	1	2	3	4	5

Nota. Tamayo y adaptado de Palomino, Juan; Peña Daniel; Zevallos Gudelia y Lincoln (2015, p. 217)

Coefficiente de valorización porcentual, $C = \text{Total} / 50 = 45$

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

.....
.....
.....

IV. RESOLUCIÓN

Aprobado ($C \geq 75\% = 0.75$)

Desaprobado ($C < 75\% = 0.75$)

Dra. Yudy Huacani Sucasaca

DNI N° 40673820



ANEXO 5. ANEXO 1



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 31-01-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Elisbã Huamani Benites
Dirección: Jr. Abraham Valdelomar 109
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 40343433
Teléfono: 940185838 email: huamani.beniteselisbã@gmail.com
Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____
Facultad y/o Escuela de Posgrado: Doctorado en Derecho
Escuela Profesional o Mención: _____
Título o Grado Académico a optar: Doctor en Derecho
Asesor: Dr. Pio Napoleón Vilca Ramos
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico
Título: Uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial Cusco, periodo 2020-2022
Palabras claves, (3 a 5 términos): Uso excesivo, Prisión Preventiva, violación sexual
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?
2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P64



Firma de Autor



huella digital

31-01-2024

Fecha